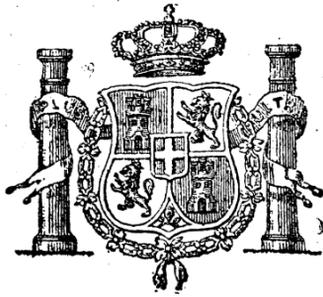


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. Bartolomé Camerano; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Fernando Monedero.
 Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Orcera, de los cuales resulta:

Que en 11 de Abril del año actual, el guarda y sobreguarda de montes del mencionado pueblo de Orcera sorprendieron en el término de la Tejadilla á Manuel Rodríguez y Braulio Berjaga haciendo arder á un horno de cal sin la competente autorización, y al día siguiente dieron parte de este hecho al Juez municipal de Orcera:

Que cuando se estaban instruyendo las primeras diligencias del proceso, el Gobernador de la provincia de Jaen requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que segun el reglamento de 17 de Mayo de 1863, á los Gobernadores correspondé castigar gubernativamente las faltas que se cometan en los montes públicos:

Que sustanciado este incidente de competencia el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, toda vez que la Real orden de 20 de Abril último y la ley orgánica del poder judicial no dejaban la menor duda de que los Tribunales ordinarios debian entender de todos los delitos y faltas:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el párrafo segundo del art. 625 del Código penal vigente, segun el cual las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el párrafo primero del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, en el que se previene que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

Considerando que el hecho imputado á Manuel Rodríguez y Braulio Berjaga de encender un horno de cal en terrenos ó montes del comun sin la competente autorizacion constituye una falta de las que deben ser castigadas por el Gobernador, en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento citado:

Considerando que además de no haber sido modificado el referido artículo por la ley orgánica del poder judicial, el art. 625 del Código penal de 1870 reproduce la declaracion de que las disposiciones anteriores en nada limitan

las facultades de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas, cuya represion les esté encomendada por las mismas leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Orcera, de los cuales resulta:

Que en 21 de Abril último el guarda y sobreguarda de uno de los cuarteles de los montes de Orcera denunciaron á Manuel Robles y Nicasio Polo por haberlos encontrado cortando pinos en el sitio Prado de las Chozas; é instruidas las primeras diligencias, las remitieron al Juzgado municipal de dicho pueblo:

Que cuando se estaban continuando las actuaciones en el mismo Juzgado municipal, el Gobernador de la provincia de Jaen les requirió de inhibicion, fundándose en que el hecho de que se trataba no constituia un delito, al tenor de lo dispuesto en el art. 437 del Código penal, y en que á su Autoridad competia el conocimiento de las denuncias que se presentasen por daños en los montes; pero sin citar la disposicion legal en que se apoya para reclamar el negocio:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, alegando como fundamento la Real orden de 20 de Abril último:

Que el Gobernador, oida la Diputacion provincial, que opinó debia dirigirse al Juzgado nuevo oficio citando varias disposiciones legales, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando que el Gobernador, al requerir de inhibicion al Juzgado, no citó el texto de la disposicion en que fundaba su competencia:

Considerando que esta omision constituye un vicio sustancial de procedimiento, y hasta tanto que se subsane no se puede decidir el conflicto:

Considerando que no es bastante para suplir este defecto el que el Gobernador citara la disposicion legal en el oficio insistiendo en el requerimiento, porque el Juzgado debe apreciar las razones legales en que se funda la competencia durante la discusion que con este motivo ha de tener lugar, segun dispone el art. 58 y siguientes del mencionado reglamento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en

el último párrafo del art. 2.º del Código penal, proponiendo la reduccion á tres años de presidio correccional de la pena de nueve años y seis meses de presidio mayor impuesta por la misma á Antero Barrios Escobar en causa sobre robo de 27 rs.:

Considerando que revisada la causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado, y rebajada en su virtud á seis años y un día de presidio mayor la pena impuesta al Barrios, el Tribunal sentenciador la cree todavía excesiva, y propone nuevamente la reduccion indicada:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en acceder á lo propuesto por la referida Sala, reduciendo á tres años de presidio correccional la pena impuesta á Antero Barrios Escobar, confinado en el presidio de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda de la Audiencia de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal, proponiendo la reduccion á dos años de prision correccional de la pena de nueve años de prision mayor, impuesta por la misma á Lorenzo Perez Pinto, Lúcio Corrochano, Francisco Rodríguez y Fernandez, Juan Rodríguez Coronado y Manuel Rodríguez Jurado por delito de profanacion de la Santa Cruz:

Considerando que revisada la causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado, y rebajada en su virtud á cuatro años de presidio correccional la pena impuesta á estos interesados, el Tribunal sentenciador la cree todavía excesiva, y propone nuevamente la reduccion indicada:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en acceder á lo propuesto por la referida Sala, reduciendo á dos años de prision correccional la pena impuesta á Lorenzo Perez Pinto y consortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vista la exposicion elevada por la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal, proponiendo la reduccion á seis meses de arresto mayor de la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor, impuesta por la misma á José Lino Urquijo y Cámara en causa sobre robo:

Considerando que segun informa la Seccion de Estado y Gracia y Justicia, del Consejo de Estado, el delito por que fué condenado el Urquijo no revela gran perversidad de ánimo toda vez que pudo utilizarse de objetos de valor y sólo lo hizo de una boina y cinco cuartos y medio, y que la confesion explicita del procesado da tambien indicio cierto de que no tiene propension á delinquir:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en acceder á lo propuesto por la referida Sala, reduciendo á seis meses de arresto mayor la pena impuesta á José Lino Urquijo y Cámara.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en declarar en situación de reemplazo á D. Gregorio Hurtado y Roig, Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Para la vacante que resulta de Ministro togado en el Consejo Supremo de la Guerra por pasar á situación de reemplazo D. Gregorio Hurtado y Roig,

Vengo en trasladar á D. Sebastian de la Fuente Alcazar, que actualmente desempeña el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Francisco Javier de Moya, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Atendiendo á los buenos y dilatados servicios del Mariscal de Campo, Comandante General Subinspector de Artillería del distrito de Castilla la Nueva, D. José de Urbina y Daoiz, y muy particularmente á los que ha prestado en las repetidas ocasiones en que ha desempeñado interinamente el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en relevar del cargo de Jefe de la segunda brigada de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Romualdo Palacio y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. José Merelo y Calvo, que se halla de Segundo Cabo en la Capitanía general de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Brigadier D. Victoriano de Ameller y Vilademunt, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y

Palmero, Oficial más antiguo de la clase de primeros del mismo Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1871.

BASSOLS.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á D. Joaquin Bañón, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se revocó otro del Ayuntamiento de Langreo relativo al cierre de una vereda ó servidumbre pública, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En exacto cumplimiento de las Reales órdenes, una del 2 y otra del 20 de Setiembre último, ha examinado esta Seccion el expediente remitido en 7 de Agosto por el Gobernador de Oviedo sobre suspension del acuerdo de la Comision provincial, por el que se revocó en 4 de Julio por mayoría el del Ayuntamiento de Langreo relativo al cierre de la vereda ó servidumbre pública denominada Llosa de Pampiedra.

De las actuaciones practicadas resulta que en virtud de las declaraciones recibidas á cuatro testigos que dijeron haber conocido siempre entre la Llosa y las fincas nombradas Prado de la Faya, el Castañedo y el Praduco de Fontanon un camino público para personas y ganados, que se hallaba interceptado por el propietario de estos predios hacia cuatro años, acordó el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Síndico, que se dejara expedita la referida servidumbre derribando el obstáculo que la interceptaba. Contra esta providencia acudió en 20 de Marzo del corriente año D. Manuel Fernandez Suarez, como dueño del Praduco, á la Diputacion provincial pidiendo su revocacion, y en efecto la revocó la Comision despues de reunir los informes y datos que creyó oportunos; pero comunicado semejante acuerdo al Gobernador, que reclamó en seguida y le fueron remitidas en 26 de Julio las diligencias á que se referia, lo suspendió en 2 de Agosto, fundándose en que el asunto no era de la competencia de las Diputaciones, y por consiguiente procedia la suspension con arreglo al art. 48 de la ley provincial.

Desde luego se comprende, por la breve reseña que acaba de hacerse del expediente, que la providencia del Ayuntamiento, dirigida exclusivamente á la conservacion de una vereda ó camino de uso comun, es de las inmediatamente ejecutivas conforme al art. 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868; y si bien la ejecucion de los acuerdos de esta clase debe suspenderse en observancia del art. 56 cuando pueda causar perjuicio á tercero, y este reclame contra ellos, la suspension en tal caso corresponde, segun el art. 78, no á la Diputacion, sino al Alcalde. Se infringió, pues, la ley por la Comision provincial, atribuyéndose facultades que no le competen, porque si bien es cierto que la ejecucion de los acuerdos á que alude dicho artículo 56 se suspenderá hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta, de aquí sin embargo no se infiere que la resolucion definitiva haya de dictarse por la Diputacion, sino por la Autoridad á quien, atendida la naturaleza del asunto, corresponda dictarla; y precisamente de la cuestion de que se trata acerca de un derecho civil incumbe conocer á los Jueces y Tribunales ordinarios, ante los cuales puede D. Manuel Fernandez Suarez entablar, si le conviniere, la demanda que considere oportuna. Podrá haber cometido exceso el Ayuntamiento en el mero hecho de resolver sobre una usurpacion que despues del transcurso de año y dia desde que se verificó no merece calificarse de reciente ni hallarse comprendida entre las de fácil comprobacion; pero de todos modos la decision definitiva no deja de corresponder por esta causa á las Autoridades judiciales.

En vano se invoca por la Comision, para justificar su competencia, el art. 163 de la ley municipal, expresivo de que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion y del Gobierno de la provincia, segun los casos; porque la verdad es que, incumbiendo al Ayuntamiento con absoluta independencia, segun el art. 50, la conservacion de los caminos y veredas

comunales, no se halla sometida en asuntos de esta índole la Corporacion municipal á la autoridad y direccion administrativa de la provincial.

Tambien ha fundado con notable error la Comision su modo de proceder en el art. 66 de la ley provincial; pero basta leer con detenimiento la disposicion que contiene para convencerse de que la revision de los acuerdos á que alude, lo mismo que la resolucion de las reclamaciones y protestas, se limita á los relativos á las elecciones de Concejales y á las incapacidades ó excusas de estos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinen, sin que pueda semejante revision ampliarse á las providencias de los Ayuntamientos sobre materias que la ley les ha sometido exclusiva é independientemente.

Por todo lo expuesto la Seccion opina, en resúmen, que procede aprobar la suspension decretada por el Gobernador de Oviedo y dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, quedando á salvo á los interesados el derecho de que se consideren asistidos contra la providencia del Ayuntamiento de Langreo, para que lo ejerciten cómo y dónde vieren convenirles.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra el acuerdo de la Diputacion en que declaró provincial el Instituto de Cádiz, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre anterior ha examinado esta Seccion el adjunto expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, enalzada del acuerdo en que la Diputacion provincial de Cádiz declaró provincial el Instituto de esta ciudad.

En la exposicion que dirigió al Ministerio de Fomento la Municipalidad de Jerez manifestó que segun la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870 es de la competencia de las Diputaciones provinciales el establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses materiales y morales de la provincia, entre ellos los relativos á instruccion pública; pero que esto sólo puede referirse á los que teniendo de antemano la cualidad de provinciales se sostenian por el presupuesto provincial, á tenor de lo dispuesto en el art. 79 de la ley, de manera que han de tener forzosamente aquel carácter ó cualidad para que su déficit se incluya en los presupuestos de la provincia, de cuyo requisito carece el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.

Añadió que Jerez tiene un establecimiento de esta clase debido á la munificencia de uno de sus hijos, y que cuando se reformó el plan de estudios en 1830 se dispuso que fueran locales los únicos Institutos que habia en toda la provincia, los de Algeciras y Jerez.

Así las cosas, y en vista sin duda de la imposibilidad de recargar el presupuesto de la provincia, pensó el Gobierno en el Instituto de Jerez, cuyos patronos acogieron desde luego la propuesta de que se convirtiera en provincial; y al efecto se otorgó escritura pública de concordia, que se aprobó por Real orden de 27 de Mayo de 1831, consignando en ella los derechos y obligaciones de la Administracion y de los patronos, y como primera base la que el establecimiento seria provincial.

Más tarde pretendió el Ayuntamiento de Cádiz que el Instituto de la capital, creado con el carácter de local, se convirtiera provincial; pero fueron desestimadas tales pretensiones por Reales órdenes de 20 de Abril de 1839 y 16 de igual mes de 1865; despues de exponer el de Jerez otras consideraciones, concluyó diciendo que el déficit del presupuesto del Instituto de Cádiz en el presente año es de 166.866 rs., habiendo sido mayor el del año anterior; y que como la Corporacion recurrente deseaba evitar el gravámen que se infiere á la poblacion que representa, la cual satisface la tercera parte del presupuesto provincial, pidió que quedara sin efecto el acuerdo de la Diputacion de que al principio se hizo mérito.

La Comision provincial informó que en virtud de lo dispuesto en el art. 125 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se expidieron por el Ministerio de Fomento las Reales órdenes de 14 de Enero y 13 de Julio de 1863 creando el Instituto de segunda enseñanza de la capital, en el cual se refundieron las Escuelas especiales de Industria y Comercio que costeaba la provincia, por cuyo motivo quedó á cargo de esta el déficit del Instituto, circunstancia que debió tenerse en cuenta para declararlo provincial; mas como era potestativo de la Diputacion, por su ley orgánica, incluir en el presupuesto provincial las partidas necesarias con destino á instruccion pública, habia obrado con arreglo á

sus facultades adoptando la resolución de que se trata. No creyendo procedente la Comisión el recurso de alzada del Ayuntamiento por falta de personalidad y porque la Diputación había obrado en uso de atribuciones propias y dentro de los más terminantes preceptos legales, opinó que debía desestimarse.

Elevado el expediente al Ministerio de Fomento se pasó al digno cargo de V. E., con Real orden de 6 de Setiembre último, advirtiéndole, entre otras cosas, que el Instituto de Jerez de la Frontera es provincial, y se estableció para toda la provincia de Cádiz, satisfaciendo las exigencias de la ley de 9 de Setiembre de 1837, sin sacrificio alguno por parte de la provincia y sin imponerle á los pueblos: que contra lo que afirma la Comisión provincial, en las Reales órdenes autorizando la creación del Instituto de Cádiz nada se exigió á la provincia para su sostenimiento, obligándose esta á costear sólo los estudios correspondientes á la Escuela Industrial y de Comercio como carga provincial; por último, que se autorizó como local el Instituto de Cádiz, mediante la obligación que contrajo el Ayuntamiento de incluir en su presupuesto la cantidad necesaria que se calculó en 60.000 rs. anuales.

Aunque la Sección ha presentado con alguna extensión los principales datos que del expediente resultan á fin de que se pueda formar exacto juicio de la cuestión que se ventila, esta es sencilla y de fácil solución.

Antes de dejar sentado que el Ayuntamiento de Jerez ha podido entablar el recurso de alzada para ante la Superioridad, no obstante que la Comisión provincial le ha negado la personalidad para hacerlo.

El artículo 50 de la ley provincial dispone que no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputación, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley u otras especiales. Mas como ese mismo artículo faculta á todo el que se crea perjudicado por la ejecución de tales acuerdos para entablar el recurso de alzada, el Ayuntamiento de Jerez, que ha creído gravoso á los intereses de sus administrados el acuerdo en que la Diputación de Cádiz declaró provincial el Instituto de la capital, estuvo en su perfecto derecho al hacer su reclamación. Esto sentado, examinará la Sección si la Diputación tiene facultad para declarar provincial un Instituto local, que es lo que en último término ha hecho al aprobar el presupuesto especial del de Cádiz.

Atendidos los términos del art. 46 de la mencionada ley, las Diputaciones provinciales pueden crear y sostener los establecimientos de Instrucción pública que juzguen necesarios; pero no varían por sí y sin intervención del Gobierno los que ya existen con la cualidad de locales, porque á esto se opone la ley especial del ramo que no ha sido derogada.

En efecto, el art. 123 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837 dice así: «No podrá suprimirse ni reformarse un Instituto local sin autorización del Gobierno, previo expediente gubernativo, hasta cuya resolución continuará el pueblo obligado á satisfacer los gastos del establecimiento en la forma prescrita al autorizar su creación.

Las Reales órdenes de 14 de Enero y 13 de Julio de 1863 determinaron esa forma respecto del Instituto de Cádiz, y por tanto no puede variarse sino de la manera prescrita en la ley; y como la Diputación provincial, al aprobar un gasto relativo á Instrucción pública, ha infringido la disposición arriba citada, el Gobierno, resolviendo el recurso que motiva este informe, puede dejar sin efecto el acuerdo que aquella adoptó sin formar expediente ni alcanzar la aprobación superior.

Si no estuviera en sus atribuciones hacerlo, serían ineficaces la facultad concedida á los interesados en el párrafo segundo, art. 50 de la ley, y la inspección que concede al Gobierno el art. 88 para impedir las infracciones de esta ley, de la Constitución y de las demás generales del Estado.

En resumen:

La Sección juzga oportuno que la resolución que se adopte por V. E., de acuerdo con el Ministerio de Fomento, teniendo presente que el plazo de que habla el art. 53 de la ley concluirá el 23 del corriente por las razones expuestas á V. E. diferentes veces, opina:

1.º Que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha podido entablar el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación provincial de Cádiz, relativo á la aprobación del presupuesto especial del Instituto de segunda enseñanza de la capital, que entrañaba la declaración de que este es provincial:

2.º Que habiéndose infringido con aquel acuerdo la ley de Instrucción pública, procede que se deje sin efecto; devolviendo el expediente al Gobernador á fin de que la Diputación provincial acuerde respecto del particular lo que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Diputación, por el que dispuso que la misma y no la Comisión provincial entendiese en todas las operaciones de la quinta, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la Real orden de 2 de Setiembre próximo anterior, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Santander decretada por aquel Gobernador, y debe manifestar á V. E. que esta Autoridad obró acertadamente y se sujetó á las prescripciones legales.»

La Diputación provincial, fundándose en el art. 66 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y considerando en oposición con él la circular de ese Ministerio de 2 de Junio último, por la cual se declaró que corresponden á las Diputaciones provinciales el repartimiento de hombres para el ejército y el sorteo de décimas, y á las Comisiones provinciales los demás incidentes del reemplazo del ejército, acordó reunirse en sesión en los días señalados para la entrega y declaración de soldados á fin de entender en ellas; siendo muy digno de notar que precisamente el artículo que citaba establece lo contrario de lo que aquella Corporación entendía.

Corresponde, dice la ley, privativamente á la Comisión provincial la resolución de todas las incidencias de quintas; esto es, de todo lo que sobrevenga durante el curso de las operaciones del reemplazo, si hemos de atenernos al sentido que la Academia Española da á la palabra incidencia. Y como en materia de quintas no se pueden realizar fuera del repartimiento de hombres y el sorteo de décimas, que son operaciones fundamentales digámoslo así, más actos que la resolución de las reclamaciones y demás que preve la ley de 30 de Enero de 1856, es claro que el legislador, cuando sancionó la orgánica provincial, quiso confiar todos estos á las Comisiones provinciales, teniendo tal vez presente que las sesiones de las Diputaciones son periódicas y deben limitarse á un número determinado de días, y que el reemplazo del ejército exige frecuentes resoluciones de carácter urgente en todas las épocas del año, siendo por tanto necesario que atiendan á ellas una Autoridad ó Corporación permanente como las Comisiones provinciales.

La Diputación provincial de Santander acordó, por tanto, atribuirse facultades que no tiene, incurriendo además en otro grave error. Si bien se mira, lo que resolvió fué reunirse en sesión extraordinaria, y esto en ninguna manera la compete. «La Diputación, dice el art. 37 de la ley, se reúne en sesión extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comisión provincial.» No toca, pues, á la Diputación provincial resolver cuándo ha de reunirse fuera de las épocas en que tiene que hacerlo necesariamente, y en la cual puede señalar el número de sesiones que ha de celebrar en todo el período para el despacho de los negocios.

Así, pues, el Gobernador hizo perfecta aplicación del número 1.º, art. 48 de la ley; y V. E., en uso de la inspección que le concede el art. 88 para impedir las infracciones de la misma ley de la Constitución y de las demás generales del Estado, está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo que motiva este informe.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se publica en la GACETA en cumplimiento de lo preceptuado en la ley y para que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamación interpuesta por varios vecinos de Linares contra un acuerdo de la Comisión de esa provincia relativo á policía urbana, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del presente mes, ha examinado esta Sección el adjunto expediente promovido por varios vecinos de Linares, provincia de Jaen, reclamando contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á policía urbana:

Considerando el Ayuntamiento de aquella población que son contrarias á la seguridad del tránsito y via pública las rejas salientes de los edificios cuando están á menor altura de dos varas y media, acordó en 13 de Agosto de 1870 que se remetieran todas las que se hallaran en tales condiciones.

Esta resolución se notificó á los propietarios, quienes inmediatamente acudieron en queja al Gobernador de la provincia, el cual dispuso que quedase en suspenso la ejecución de lo acordado hasta que la Diputación provincial resolviera sobre el recurso de los reclamantes.

En su vista, y con presencia de la exposición que también elevó el Ayuntamiento en apoyo de sus actos, acordó dicha Corporación provincial en 15 de Diciembre último revocar la disposición del Ayuntamiento, puesto que no existiendo Ordenanzas municipales en Linares, no estaba en las atribuciones de la Municipalidad obligar á los dueños de las casas á ejecutar la variación de que se trata en las fachadas de estas.

Tal resolución se comunicó al Gobernador, quien á su vez la trasladó al Ayuntamiento en 29 del propio mes para su ejecución: pero por otra parte resulta de un informe emitido por este en 13 de Agosto del corriente año, cumpliendo lo dispuesto por la Comisión provincial en 31 de Julio anterior, que para llevar á efecto las mejoras que había proyectado formó el Cuerpo municipal unas Ordenanzas de policía urbana y rural que quedaron concluidas en Octubre de 1870, y fueron elevadas á la Superioridad, recayendo la aprobación de esta en Noviembre siguiente; que algunos Concejales reclamaron contra el acuerdo del Ayuntamiento en que aprobó dichas Ordenanzas, siendo desestimada su instancia por el Gobernador, quien mandó que quedasen en todo su vigor, ménos en la parte relativa á las rejas de D. Juan de Martos, uno de los reclamantes, hasta que se resolviera definitivamente el recurso que dedujo. Y como el art. 53 de aquellas dispone que las rejas salientes en la actualidad se remetan como las demás, no se podía acceder, según el Ayuntamiento, á lo solicitado por D. Juan Martos, sin que la Superioridad se pusiera en contradicción con sus propios actos, puesto que impediría la ejecución de lo que aprobó sin restricción en Noviembre de 1870.

La Comisión provincial, considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos son inmediatamente ejecutivos cuando se refieren á los reglamentos y disposiciones para la ejecución de las Ordenanzas de policía urbana y rural, en cuya virtud tienen facultad para llevar á cabo la desaparición de cuanto se oponga al tránsito libre y expedito de la vía pública; y que las Ordenanzas de Linares merecieron la aprobación de la Diputación y del Gobernador, y por tanto son ejecutivos los acuerdos que para llevarlas á efecto tomó el Ayuntamiento, resolvió en sesión de 30 de Agosto último desestimar la pretensión de D. Juan de Martos, declarando que la Municipalidad obró dentro del círculo de sus atribuciones obligando al interesado á remeter las rejas.

Contra tal acuerdo se alzó este para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Setiembre, exponiendo, entre otras cosas, que la Comisión provincial no podía anular una resolución que la Diputación había dictado con mayor competencia, y contra la cual no consta que el Ayuntamiento ni otro alguno haya reclamado en tiempo.

La Sección, en vista de los antecedentes reseñados, cree que la cuestión quedó resuelta en 15 de Diciembre de 1870, una vez que la Diputación provincial fundó su acuerdo de aquella fecha en que en Linares no había Ordenanzas municipales, y no estaba en las atribuciones del Ayuntamiento adoptar la medida reclamada.

No consta en el expediente que para que pudieran plantearse las que formó aquella Municipalidad hubieran precedido los requisitos y formalidades que establece la ley de Ayuntamientos en su art. 52, que dice así: «Necesitan la aprobación de la Diputación y del Gobernador de la provincia para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes: Primero, formación y reforma de las Ordenanzas municipales y rurales, observando, respecto á la fijación de penas, lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 50.»

En el informe emitido por la Corporación municipal en 13 de Agosto último, y que sirvió de base al acuerdo reclamado de la Comisión provincial, se dice que las Ordenanzas fueron aprobadas por la Superioridad en Noviembre de 1870.

De ser así, no puede presumirse que el Ayuntamiento hubiera guardado silencio sobre el particular al trasladarle el Gobernador en 29 de Diciembre el acuerdo de la Diputación de 15 del propio mes, de que antes se ha hecho mención, con tanto más motivo cuanto que se fundaba en la falta de Ordenanzas municipales.

Reducida la cuestión á determinar si existen tales Ordenanzas con los requisitos que la ley exige, parecía natural que se hubiera unido al expediente un ejemplar, como previno la Comisión al Ayuntamiento al pedirle informe en 28 de Julio del corriente año, en cuya ocasión le exigió que enviara la orden de su aprobación; y como ni uno ni otro documento obra entre los antecedentes, entiende la Sección que aun cuando las Ordenanzas existan no deben tener los requisitos necesarios para que sean ejecutivos los acuerdos á que sirvan de fundamento.

En su virtud:

Opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Jaen de 30 de Agosto anterior, contra el cual se alzó D. Juan de Martos y Padilla, quedando en su fuerza y vigor el que tomó la Diputacion provincial en 15 de Diciembre último.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de las Navas del Marqués contra el fallo de la Diputacion provincial, por el que mandó abonarse aquel las cantidades que adeudaba al contratista de las obras de conduccion de aguas potables á dicha poblacion, el referido alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En subasta pública celebrada en Octubre de 1863 se adjudicó á D. Carlos Embrig la construccion de una fuente en las Navas del Marqués y las demás obras necesarias para la conduccion de las aguas, con sujecion al pliego de condiciones económicas y facultativas que se aprobó oportunamente.

Durante la ejecucion de las obras se suscitaron algunas cuestiones relativas á la forma en que el contratista cumpliera las condiciones del pliego, y aunque el Arquitecto director propuso lo que debia practicar, á fin de que se pudiera hacer la recepcion definitiva, el Ayuntamiento no se satisfizo y reiteró sus reclamaciones, dando lugar á que un perito, tercero en discordia, diese su dictámen:

Este manifestó que no se podian exigir al contratista más obras sin imponérsele mayores obligaciones que las que constaban en el pliego de condiciones; y resultando del reconocimiento practicado el buen estado de las obras de fontanería, en las que sólo se debian ejecutar las de pura conservacion, consistentes en el embetunado de las juntas de la solera de la galería y otras que mencionó, se estaba en el caso de entregar al contratista la cantidad que se le adeudase luego que ejecutara aquellas obras:

La Comision provincial resolvió el expediente conforme con el precedente dictámen, y comunicado al Ayuntamiento, acordó, en sesiones de 20 y 24 de Setiembre anterior, alzarse de este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., como lo verificó en exposicion de 27 del propio mes, pidiendo que se deje sin efecto la providencia de la Comision provincial y que se ordene á la misma que amplie el expediente de recepcion y aprobacion de las obras á fin de esclarecer la verdad de los hechos para que la resolucion de tan vital asunto se adopte con todo conocimiento de causa.

Pasado el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 18 de Octubre, recibida el 25, debe manifestar á V. E. que la materia sobre que versa el asunto es esencialmente contenciosa.

La ley de 2 de Abril de 1843 sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, y la de 23 de Setiembre de 1863 sobre el gobierno y administracion de las provincias, atribuan á aquellas Corporaciones como Tribunales contenciosos el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion para toda clase de servicios y obras públicas provinciales ó municipales.

En el expediente adjunto se trata de la inteligencia y cumplimiento del contrato que el Ayuntamiento de las Navas del Marqués celebró con D. Carlos Embrig para la construccion de una fuente y conduccion de sus aguas, habiendo resuelto la Comision provincial en la esfera gubernativa lo que ha creído procedente en términos que esta providencia causó estado.

Así, pues, el recurso dealzada que interpuso contra la misma el Ayuntamiento de las Navas, que se ha creído perjudicado en sus derechos civiles, no puede resolverse por el Ministerio del digno cargo de V. E., porque carece de facultades por razon de la materia.

La ley provincial de 20 de Agosto de 1870 dice en su artículo 51 que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion podrán reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.

Cuando existian los Tribunales contencioso-administrativos á que se referian las leyes primeramente citadas, ellos eran los competentes para conocer de este asunto; pero suprimida la jurisdiccion contencioso-administrativa por el decreto del Gobierno Provisional de 26 de Noviembre de 1868, y habiendo llevado á las respectivas Audiencias del territorio el conocimiento de los asuntos que correspondian ántes á los Consejos provinciales, no queda duda

de que el Tribunal competente á que se refiere el art. 51 de la vigente ley orgánica provincial es para el presente caso la Audiencia territorial de Madrid.

La Seccion, pues, opina que no procede que V. E. resuelva en el fondo el recurso de alzada que interpuso el Ayuntamiento de las Navas del Marqués contra el acuerdo de la Comision provincial de Avila; sino que devolviéndose el expediente al Gobernador de la provincia se comunique á los interesados esta determinacion si mereciese la aprobacion de S. M., á fin de que puedan hacer uso de su derecho, si les conviniere, ante el Tribunal competente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Santiago Traynor en reclamacion contra el acuerdo de esa Diputacion, por el que suprimió la cátedra de idioma inglés que desempeñaba el mismo en el Instituto provincial, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre último, ha examinado esta Seccion el expediente promovido por D. Santiago Traynor, Catedrático de idioma inglés de estudios de aplicacion al comercio, reclamando contra un acuerdo de la Diputacion de Santander en cuanto suprimió la citada cátedra que aquel desempeñaba en el Instituto provincial.

Con fecha 16 de Mayo último la Diputacion, á propuesta de tres de sus Vocales, resolvió suprimir aquella cátedra, y que en su dia, estudiando la mejor manera y forma de proveerla, volveria á crearla de nuevo con las condiciones que juzgase más conveniente.

El interesado, apelando de este acuerdo, expone que las escuelas de comercio creadas en algunas plazas quedaron agregadas á los Institutos de segunda enseñanza por el reglamento de 18 de Marzo de 1857: que la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre del mismo año, al dividir la segunda enseñanza en estudios generales y de aplicacion, y obligar á las provincias á sostener un Instituto que comprendiese una y otra clase de estudios, reiteró la refundicion de las escuelas de comercio en aquellos establecimientos, y declaró como Catedráticos de los mismos, no sólo á los de estudios generales, sino tambien á los de aplicacion, sancionando de nuevo esta fusion el Real decreto de 23 de Agosto de 1861, el cual declaró expresamente que unos y otros Catedráticos constituyen un solo cuerpo y estaban sujetos á una misma direccion dentro de los establecimientos en que sirvan.

Como prueba de que las disposiciones dictadas desde 1868 acá no han alterado su situacion, cita, primero, el decreto de 23 de Octubre de 1868, el cual legisla únicamente para los estudios generales sin innovar en nada los de aplicacion á las profesiones industriales: segundo, la circular de 18 de Noviembre de 1868, en cuyo preámbulo se afirma que todas profesiones, á excepcion de la agricultura, poseen una enseñanza oficial; y tercero, el hecho de haberse expedido nuevo título en 31 de Julio de 1870 á consecuencia de lo establecido en el art. 5.º del decreto de 4 de Julio de 1870 planteando la nivelacion de Institutos.

Añade, por último, que si en las atribuciones de la Diputacion está el nombrar los Catedráticos de Náutica y Dibujo natural por haberse concedido la orden de 30 de Junio de 1869, no hay disposicion alguna que la otorgue igual facultad respecto á los estudios de comercio; y que habiendo infringido la Corporacion provincial los artículos 117 y 118 de la vigente ley de Instruccion pública y el artículo 3.º del decreto de 14 de Enero de 1869, procedia revocar su acuerdo en cuanto suprimir los estudios de aplicacion al comercio y especialmente la cátedra de idioma inglés, y mandar que desde la expedicion de su nuevo título se le satisfaga el sueldo señalado en el mismo.

Conveniente hubiera sido tener á la vista el texto debidamente autorizado del acuerdo de la Diputacion contra que el interesado reclama, pues que de él sólo hay conocimiento en el expediente por el traslado que segun parece se dió al mismo, y que en copia acompaña á su instancia.

Partiendo, pues, de la exactitud y conformidad de esta copia con el original á que se refiere, la Seccion halla tan fundada la reclamacion de D. Santiago Traynor, que la simple lectura de las disposiciones citadas por el mismo y de alguna otra que la Seccion añadirá, dispensan de todo otro razonamiento para demostrar la justicia que le asiste.

Prescindiendo de la igualdad de derechos y condiciones que la ley de Instruccion pública reconoce á todos los profesores de Instituto, hay que tener en cuenta que el artículo 125 de la misma ley mandó que en las poblaciones en que hubiese Instituto se refundiesen en él las escuelas

elementales de Industria, Agricultura, Comercio, Náutica ú otras de estudios de aplicacion de segunda enseñanza, en virtud de cuya disposicion los Profesores de idiomas quedaron con el carácter y consideracion de Catedráticos de Instituto.

Cierto que el decreto de 30 de Junio de 1869 mandó que dejasen de ser sostenidas por el Estado las escuelas de Bellas Artes, de Náutica y otras que existian en las provincias; pero no lo es ménos que no habiéndose hecho mencion de las escuelas de comercio continúan estas hoy formando parte de las enseñanzas establecidas en los Institutos, y por consiguiente los idiomas que constituyen una parte de aquellos estudios con tanta mayor razon, cuanto que la circular de 30 de Octubre de 1868 mandó conservar las cátedras de Lenguas vivas en los Institutos, quedando al arbitrio de la Diputacion provincial el suprimirlas cuando quedasen vacantes, cuyo hecho no ha tenido lugar en el presente caso.

Agréguese á esto que la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, al determinar la competencia de las Diputaciones provinciales, prescribe terminantemente en el último párrafo del art. 46 que los establecimientos de enseñanza creados ó sostenidos por aquellas Corporaciones se acomodarán á lo que disponga la ley de Instruccion pública, y como esta no autoriza en ningun caso á la Diputacion para suprimir cátedras desempeñadas por Profesores numerarios, de aquí la incompetencia con que obró al acordar quedase suprimida la cátedra de inglés que Don Santiago Traynor desempeñaba.

No habiéndose, pues, atemperado la Diputacion provincial á lo que las disposiciones vigentes establecen, ni obrado dentro de los límites de su competencia, es de parecer la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo á que el adjunto expediente se refiere.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por D. Joaquín Coll y Llach contra el acuerdo de esa Diputacion, por el que se nombró á D. Francisco Salvat Ayudante delineante del Arquitecto provincial, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Octubre último se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada, que con el expediente respectivo dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Setiembre anterior el Gobernador de Gerona; interpuesto por D. Joaquin Coll y Llach en solicitud de que se revocase el acuerdo de la Diputacion de aquella provincia, por el que se nombró á D. Francisco Salvat Ayudante delineante en las oficinas del Arquitecto provincial.

De los antecedentes resulta:

Que habiendo acordado la expresada Corporacion proveer por oposicion la mencionada plaza, autorizó á la Comision provincial para nombrar el Jurado que hubiera de examinar á los aspirantes, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio y programa que á propuesta del mismo Tribunal se formuló para los ejercicios. Verificados estos por diferentes opositores, se elevó una terna de los individuos que se consideraron más dignos, colocándose por el resultado de los ejercicios en primer lugar á D. Joaquin Coll, en segundo á D. Francisco Salvat y en tercero á D. Manuel Armeda.

La Comision provincial, en vista de lo informado por el Tribunal de exámen, acordó elegir al propuesto en segundo lugar por tres votos contra dos, los últimos de los cuales formaron voto particular en favor de D. Joaquin Coll, que iba en el primero, fundándolo en que en el anuncio publicado se expresó que *seria preferido en igualdad de circunstancias el que poseyese títulos facultativos superiores*, como los tenia dicho opositor.

Sólo por referencia de este interesado consta que dicho acuerdo se sometió á la aprobacion de la Diputacion provincial; y que puesto á votacion el punto de que se trata hubo empate en la primera, y procediéndose á segunda votacion resultó elegido D. Francisco Salvat por sólo un voto de mayoría de los 31 que se emitieron.

Contra este acuerdo se alza D. Joaquin Coll reputándolo ilegal por no haberse atendido el Cuerpo provincial á las condiciones establecidas en la convocatoria para la oposicion y por las tendencias políticas que pudieron influir en favor de la persona elegida.

El art. 73 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable á las Diputaciones por el art. 46 de la ley orgánica provincial, determina que es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos muni-

cipales que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo.

Fundada en esta disposicion se creyó sin duda la mayoría de la Diputacion provincial de Gerona, á elegir para la plaza de Ayudante delineante á D. Francisco Salvat, aun prescindiendo de las circunstancias de no haber sido propuesto este interesado en el primer lugar de la terna, ni de tener probados ni justificados más estudios académicos que los de Périto agrónomo y de Maestro de obras.

Por su parte D. Joaquin Coll, que á más de tener los títulos superiores de Bachiller en Ciencias y en Artes, y de ser Maestro de obras, fué calificado por el resultado de los ejercicios de oposicion como acreedor á ocupar el primer puesto de la terna, se considera vulnerado en sus derechos, y recurre á V. E. por la via gubernativa.

En sentir de esta Seccion, las reclamaciones de este género pertenecen más bien á la esfera judicial ó á la contencioso-administrativa, y deben ventilarse al tenor de lo prescrito en el art. 51 de la vigente ley provincial ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.

En su virtud opina la misma Seccion que no toca al Gobierno resolver sobre este asunto, y que el interesado puede hacer uso de su derecho con arreglo al art. 51 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, dónde y cómo viere convenirle.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANDAÜ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El miércoles 29 del corriente, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la Seccion de Banca del expresado Centro directivo.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Director general del Tesoro, Manso.

Direccion general de Contribuciones.

Resultando que el actual poseedor del título de Marqués de Almedares no ha cumplido con lo mandado en la orden del Regente del Reino de 28 de Febrero de 1870, y no habiendo producido resultado alguno las gestiones practicadas en averiguacion de su residencia, se le concede un nuevo plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, para que presente en cualquiera de las Administraciones económicas del Reino la nota que se indica en la citada orden de la Regencia; bajo apercibimiento de que trascurrido sin efectuarlo se considerará como abandonado el título y se procederá á la publicacion de su vacante.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 33 premios mayores de los 1.505 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
11.588	80.000	Madrid.
20.693	50.000	Idem.
11.084	25.000	Figueras.
2.926	2.500	Valencia.
14.253	2.500	Cádiz.
18.016	2.500	Zaragoza.
17.178	2.500	Madrid.
23.581	2.500	Idem.
21.187	2.500	Badajoz.
14.772	2.500	Madrid.
4.203	2.500	San Sebastian.
6.585	2.500	Badajoz.
9.237	2.500	Granada.
15.928	2.500	Monzon.
12.498	2.500	Barcelona.
1.221	2.500	Badajoz.
22.027	2.500	Zaragoza.
17.107	2.500	Algeciras.
19.413	2.500	Bilbao.
16.709	2.500	Cartagena.
18.414	2.500	Madrid.
24.162	2.500	Mánresa.
17.874	2.500	Zaragoza.
25.998	2.500	Cartagena.
23.230	2.500	Madrid.
12.721	2.500	Santander.
24.437	2.500	Sevilla.
8.763	2.500	Cádiz.
12.671	2.500	Santa Cruz de Tenerife.
20.740	2.500	Madrid.
17.646	2.500	San Roque.
23.360	2.500	Carabanchel.
22.729	2.500	Santa Cruz de Tenerife.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Rosa Segrera y Noguera, hija de D. Martin, Miliciano nacional de Reus.

Doncellas.

María Concepcion Bibiana Lopez Petra de Francisco, del Colegio de la Paz.
Modesta Garcia Prades de Regino, de id.
Basilia Antonia Barbudo de Francisco, de id.
Antonia Florencia de Andrés, de id.
Teresa de San Saturnino de José, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Diciembre de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 751, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.		Pesetas.
1	de.....	460.000
1	de.....	80.000
1	de.....	30.000
13	de 3.000.....	39.000
360	de 600.....	216.000
375	de 400.....	150.000
751		675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con as solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—P. O., Enrique Colás.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Por intereses de carreteras de Agosto, del 135 al 141.
Por id. de efectos públicos, del 4.794 al 4.802.
Intereses de nuevos resguardos, del 1.966 al 1.980.
Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 751 al 800.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El día 29 del actual, y horas de costumbre, satisfará la Tesoreria de esta Direccion el importe de las carpetas de cupones de obligaciones generales de ferro-carriles, señaladas con los números 2.871 al 2.930.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El cupon del vencimiento de 1.º de Julio último, correspondiente al título de la renta perpétua núm. 28.777 de la série F, presentado al cobro en la Administracion económica de Barcelona, ha sufrido extravío; y aunque debe estar taladrado, y por lo tanto inútil para su presentacion, la Junta ha acordado que se declare nulo, anunciándolo como se verifica en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.—Estéban Morales.—V.º B.º—Heredia.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.258 á 1.315.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 595 y 596.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 669 á 702.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al viernes 27 de Octubre anterior, para la adquisicion de camas, ropas y vestuarios con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comision provincial, en sesion del día 20 de este mes, se ha servido acordar que se anuncie nueva subasta, por el término de 10 dias, en el Boletín oficial de la pro-

vincia y en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha del último periódico oficial que haga la insercion, y el acto tendrá lugar el día siguiente del en que termine el plazo de los anuncios en los estrados del Gobierno de provincia, y de diez á doce de la mañana.

La subasta se hará bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que sirvieron para la anterior, y están de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial el presupuesto, pliego de condiciones y las muestras de las telas que han de servir de tipo.

Queda subsistente el depósito previo de que habla el anuncio inserto en el Boletín del 27 de Octubre último.—Es copia.—Espino.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Alcalde del Ayuntamiento.....	Totana.
Ambrosio J. A sensio.....	Cuenca.
Antonio Villar.....	Valencia.
Emilio Fournier.....	Huelva.
Estéban Paladinos.....	Avila.
Fermin Tejedor.....	Rioseco.
Guillermo Peinador.....	Los Payos.
Herrero Rodriguez.....	Palencia.
Isidoro Barona.....	Logroño.
José Pardo.....	Lugo.
Julian Montros.....	Huescar.
José Barranco.....	Almodóvar.
Joaquin Clam.....	Cádiz.
Juan M. Picardo.....	Idem.
José Bellot.....	Valencia.
Luisa Cano.....	Camuñas.
Manuel Lemez.....	Colmenar Viejo.
Mariano Camacho.....	San Ildefonso.
Manuel Ruiz.....	Málaga.
Manuel Garcia.....	Murcia.
Natividad Dieguez.....	Granada.
Pedro Noales.....	Valladolid.
Rosa Fernandez.....	Santander.
R. Pardo y Compañia.....	Puentedeume.
IMPRESOS.	
Conde de Bouret.....	Paris.
Durieu de Maisoneuve.....	Bordeaux.
José María Mendizábal.....	Roma.
Juan Antonio Dudier.....	Cette.
Joseph March.....	Paris.
Manuel Marcon.....	Bayona.
Mariano Gonzalez.....	Paules.
O'Donnell (Mr.).....	Bayona.
Riquelme (General).....	Paris.
Villar (Mr.).....	Idem.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Alhaquime.

D. José Blanco Albarran, Alcalde único constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Medicina y Cirugia titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, se anuncia al público por este mi segundo edicto, para que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias, contados desde en el que aparece inserto el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Torre Alhaquime 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Blanco.—Por su mandado, Pedro Blanco Jimenez, Secretario.

Registro de la Propiedad de San Clemente.

AUDIENCIA DE ALBACETE.—PARTIDO JUDICIAL DE SAN CLEMENTE.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

SAN CLEMENTE.
Fincas rústicas.

Aliaguillas, viña de 2.000 vides, no constan los linderos, de Rufino Benitez, hipoteca á D. Jaime Moya. Año 1861, lib. 4, folio 468.

Camino de Alberca, tierra de 43 almudes, no constan los linderos, de D. Alonso Castillo, fundacion de un vínculo. Año 1773, fol. 104 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de D. Alonso Castillo, fundacion de un vínculo. Año 1773, fol. 104 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de 60 almudes en ocho pedazos, no constan los linderos, de D. Fernando Diaz Meneses, censo á las Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 16.

Camino de Alberca, viña de cinco aranzadas, no constan los linderos, de Bautista Garcia Monteagudo, censo á las Trinitarias de esta villa, redimido en parte. Año 1774, fol. 56.

Camino de Alberca, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á Castillo Hernando. Año 1774, folio 88.

Camino de Alberca, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Alonso Ruiz, censo á Castillo Hernando. Año 1774, folio 88.

Camino de los Carros de Alberca, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Mateo Lucas Fernandez, subrogacion de vínculos del patronato que fundó Juana Herran, carga de misas. Año 1774, fol. 104 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de 70 almudes, no constan los linderos, de Martin Lopez Merchante, censo á Martin Garcia. Año 1774, fol. 287.

Camino de Alberca, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Francisco Prieto Jimenez, hipoteca al Cabildo de Cuenca. Año 1774, fol. 339.

Camino de Alberca, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Alonso Ruiz, censo á Castillo Hernando. Año 1774, fol. 88.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 10 del actual, y la de ayer.

deros, de Juan Francisco Prieto, hipoteca al Cabildo de Cuenca. Año 1781, fol. 86.

Camino de Alberca, tierra de 25 almudes, no constan los linderos, del patronato de Doña Ana del Castillo, cesion por D. Juan Castillo. Año 1797, fol. 9 vuelto.

Camino de Alberca, Mojon de la Laguna, tierra de 38 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Camino de Alberca, Cañada de Mencia, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 4 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de 15 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Pedro Mártir Martínez, compra a Juan Vicente y Juan Francisco Calvo. Año 1831, fol. 8 vuelto.

Camino de Alberca a Santiago y el Provenio, tierra de 104 almudes, no constan los linderos, de María Bonillo, fundacion de vínculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Carril de Alberca, Santa Catalina, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de María Bonillo, fundacion de vínculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Camino de Alberca, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Pedro Mártir Martínez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 2.

Camino de Alberca, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Antonio Pobes, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 288.

Camino de Alberca, tierra de 50 almudes, no constan los linderos, de D. José Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 302 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Miguel Martínez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 306.

Camino de Alberca, tierra de 62 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Camargo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 307 vuelto.

Carril de la Alberca al Provenio, tierra de 16 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Giron, hipoteca por Ramos. Año 1852, fol. 95.

Camino de Alberca, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 133.

Camino de Alberca, tierra, no consta su cabida ni linderos, de Juan Manuel Giron, embargo al mismo. Año 1858, lib. 2, folio 15.

Camino de Alberca, tierra de 17 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Camino de Pozo parral de Alberca, tierra de siete almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, libro 2, fol. 56 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de José Rubió, embargo al mismo. Año 1859, lib. 2, folio 1 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de 41 almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de D. Juan Miguel Martínez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 13.

Camino de Cañada Mencia de Alberca, tierra de 19 almudes, cinco celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de Doña Paula Martínez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 16 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de 14 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Antonio Melgarejo, permuta con Roldan, Doña Josefa y D. Mariano Torrente. Año 1861, lib. 1, folio 14.

Alcahozo y Villar de Cantos, dos montes de encinas, no expresa la cabida ni linderos, del Concejo de esta villa, censo a favor de D. Francisco Piñan. Año 1774, fol. 262.

Arboles de Mancheño, viña de 250 vides, no constan los linderos, de Anastasio Ordoñez, compra a María Juliana Poveda y Marcelina Medina. Año 1830, fol. 4 vuelto.

Arbol de Mancheño, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Arboles de Mancheño, tierra de 56 almudes, dos celemines y dos cuartillos en la de 92, no constan los linderos, de D. Vicente María Velez, cesion por D. Mariano de la Piedad Velez. Año 1849, folio 12.

Arbol de Mancheño, tierra de 24 almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, libro 2, fol. 138.

Arbol de Mancheño, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, libro 2, fol. 138.

Arbol de Mancheño, tierra de 15 almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Carril de Arbol de Mancheño, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Arbol de Mancheño, tierra de 18 almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Matías, Doña Antonia y D. Marcos Casalan Arribas, hipoteca por un destino. Año 1858, libro 2, fol. 37.

Camino de Algibe el Roble, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Francisco, Angela, Angel y Ana Martínez y Gonzalo Angel García, censo a la capellanía de Pallares. Año 1774, fol. 310.

Senda de la Anoria, tierra de cinco celemines, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, compra a Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 9.

Arboladeras, tierra de 59 almudes, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1836, lib. 2, fol. 131.

Arrabal del Río Rus, cercado, no expresa su cabida ni linderos, de D. Antonio Moreno Paños, no consta la naturaleza del contrato y sí de declaración de pertenecer al mismo. Año 1853, folio 29.

Calle Ancha, tierra de un almud, cuatro celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Diego Lopez Haro, cesion por su padre. Año 1857, lib. 1, fol. 130.

Camino del Arenoso, viña de seis aranzadas, no constan los linderos, de D. Jose Ayerbe, principal del censo que impuso Don Diego Herreros a favor de la memoria de Ginés del Campillo. Año 1774, fol. 11.

Arenoso, viña de 600 vides, no constan los linderos, de Francisco Aguado, censo a favor de Juan Mendoza. Año 1774, folio 23 vuelto.

Arenoso, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Juan Lopez Caballon, censo a favor de las Trinitarias de esta villa, fué reconocido por Francisco Martínez Soler. Año 1774, fol. 24 vuelto.

Arenoso, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de Juan Ortega Valero, censo a favor de las Trinitarias. Año 1774, folio 40.

Arenoso, camino del Pinar Viejo, viña de cinco aranzadas, no constan los linderos, de D. Juan Matías Olivares, censo a las Trinitarias. Año 1774, fol. 40.

Arenoso, tierra de 80 almudes, no constan los linderos, de D. Rodrigo Ortega, censo a German Vazquez Nuduña, redimido en parte segun nota marginal y asiento 539 de dicho año. Año 1774, fol. 47.

Arenoso, camino de Munera, mitad de una tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de D. Manuel, D. Sebastian, D. José María Roldan y D. Dámaso Torrijos, hipoteca a la Hacienda. Año 1814, fol. 1 vuelto.

Arenoso, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra a Francisco Sanz Lopez. Año 1830, fol. 5 vuelto.

Arenoso, camino de Casa de Latas, viña de 370 vides y tres celemines y un cuartillo de tierra, no constan los linderos, de Francisco Puig, compra a Isabel, Catalina y Francisco Redondo. Año 1831, fol. 2 vuelto.

Arenoso, tierra de ocho ó nueve celemines, que es la cuarta parte de 40, no constan los linderos, de Justo Giron, compra a Francisco Calvo. Año 1831, fol. 4 vuelto.

Arenoso, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra a Juan Giron. Año 1832, fol. 5 vuelto.

Arenoso, tierra de seis almudes, constan los linderos, de Giron, no se expresa el nombre, compra judicial a D. Juan Perona. Año 1839, fol. 50 vuelto.

Arenales, viña de 3.000 vides, no constan los linderos, de D. José María Cebrian y Eulogio de los Infantes, compra a Doña Isabel Ibañez. Año 1861, lib. 1, fol. 18 vuelto.

Alto de los Palos, tierra de 60 almudes, no constan los linderos, de Diego Iniesta Moreno, censo a favor de las Trinitarias. Año 1774, fol. 23 vuelto.

Carril de Aliaguillas, viña, no expresa el número de vides, de Pedro Carrion y Petra Delgado, reconocimiento de censo al hospital de San Sebastian. Año 1785, fol. 5.

Carril de Aliaguillas, viña, no expresa el número de vides, de José Cacopardo, hipoteca a los Propios de esta villa. Año 1792, folio 1 vuelto.

Carril de Aliaguillas, tierra de dos almudes, de Giron, no expresa el nombre, compra judicial a D. Juan Perona. Año 1839, folio 50 vuelto.

Camino de Belmonte, tierra de tres almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Marcos Catalan, compra a Diego Escudero. Año 1830, fol. 30.

Camino de Belmonte, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Pedro Rubio, compra a Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 14 vuelto.

Camino de Belmonte, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Rodrigo Ortega, fundacion de patronato. Año 1842, folio 13.

Camino de Jarilla Belmonte, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Rodrigo Ortega, fundacion de patronato. Año 1842, fol. 13.

Camino de Belmonte, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de María Bonilla, fundacion de vínculo. Año 1842, folio 23 vuelto.

Camino de Belmonte, tierra de seis almudes, cuatro celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 51.

Camino de Belmonte, tierra de seis almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Millan Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 130 vuelto.

Camino de Belmonte, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Sebastian Valverde, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 293 vuelto.

Camino de Hoyos Belmonte, tierra de 10 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Entre caminos de Belmonte y Santiago, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Camino de Belmonte, senda de Málaga, tierra de 22 almudes, no constan los linderos, de D. José Miguel Sanchez, compra a D. Millan Lopez. Año 1858, lib. 1, fol. 23.

Camino de Belmonte, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Matías, D. Antonio y D. Marcos Catalan Arribas, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, fol. 37.

Camino de Santo Domingo, carril de Belmonte, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Victoriano Lopez, hipoteca a los Sres. Frisa, Moreno y Compañía. Año 1858, libro 2, fol. 41.

Volcadero carril de Barbalimpia, tierra de tres almudes y un celemin, no constan los linderos, de D. Pedro Jose Risueño, compra a Francisco Muñoz. Año 1831, fol. 3 vuelto.

Casa del Rey, camino de la Barbalimpia, viña de 420 vides, no constan los linderos, de Juan Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 53 vuelto.

Barbalimpia, viña de 626 vides, no constan los linderos, de Juan Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 135 vuelto.

Barbalimpia, viña, no designa las vides, no constan los linderos, de Antonio Prieto, compra a Rafael Brox. Año 1849, folio 190.

Carril de Barbalimpia, viña de 624 vides, no constan los linderos, de Joaquin Garbí, embargo al mismo. Año 1855, libro 1, fol. 76 vuelto.

Barbalimpia, viña de 500 vides, no constan los linderos, de Ignacio Paños, compra a Antonio Prieto. Año 1857, lib. 1, fol. 2 vuelto.

Ballestera, tierra de 16 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Justo Giron, compra a Doña Dolores Velez. Año 1832, fol. 5.

Camino de Belmonte, viña de cinco aranzadas, no constan los linderos, de Juan de Robles, censo a favor de las monjas Trinitarias de esta villa. (Redimido). Año 1768, fol. 9 vuelto.

A la derecha del camino de Belmonte, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de D. Cristóbal Irazzo, patrimonio a su favor. Año 1773, fol. 146 vuelto.

Camino de Belmonte, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Pedro Sanchez, censo al hospital de San Clemente. Año 1774, fol. 133.

Camino de Belmonte, tierra de 16 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martínez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 2 vuelto.

Camino de Belmonte, arriba de la Cuesta de los Colorados, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martínez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 10.

Camino de Belmonte, era, no consta su cabida ni linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Camino de Belmonte, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 53 vuelto.

Camino de Belmonte, tierra de 35 almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de Doña Venancia Martínez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 14.

Camino de Belmonte, tierra de 46 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Guadalupe Martínez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 15.

Boca de las Cañadas, tierra de tres almudes y tres celemines,

no constan los linderos, de José Calasanz Arcas, hipoteca por un estanco. Año 1841, fol. 6.

Carril de la Boca de las Cañadas, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Casa de las Animas, carril de la Boca de las Cañadas, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Camargo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 307 vuelto.

Boca de las Cañadas, tierra de cuatro almudes, dos celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, cesion por su padre. Año 1857, lib. 1, fol. 13 vuelto.

Boca de las Cañadas, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Pedro José Risueño, permuta con D. Diego Jimenez. Año 1859, lib. 1, fol. 5 vuelto.

Boca de las Cañadas, Viñazo de Buedo, tierra de siete almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de Doña Guadalupe Martínez, herencia de su madre. Año 1859, libro 2, fol. 15 vuelto.

Boca de las Cañadas, tierra de cuatro almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Paula Martínez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 16 vuelto.

Boca de las Cañadas, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de D. Andrés Cantero, censo a favor del hospital de esta villa. Año 1774, fol. 128 vuelto.

Cabeza de Málaga, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Pedro Rubio, compra a Francisco Saiz. Año 1832, folio 5 vuelto.

Cabeza de Málaga, tierra de 24 almudes y un celemin, no constan los linderos, de Doña Dolores y Doña Concepcion Melgarejo, compra a D. Mariano Torres. Año 1843, fol. 62 vuelto.

Cabeza de Málaga, tierra de 30 almudes, no constan los linderos, de Agustin Moya, compra a Doña Josefa Olivares. Año 1844, fol. 62.

Cabeza de Málaga, tierra de 30 almudes, no constan los linderos, de Agustin Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 143 vuelto.

Cabeza de Málaga, tierra de cinco almudes y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Justo Giron, compra a D. Francisco Montejano. Año 1856, lib. 1, fol. 2.

Cabeza de Málaga, tierra de 116 almudes, no constan los linderos, de D. Diego Lopez Haro, cesion por su padre. Año 1857, libro 1, fol. 13 vuelto.

Cabeza de Málaga, tierra de 37 almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51 vuelto.

Cabeza de Málaga, tierra de cinco almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Doña Francisca Giron, compra a D. Juan Giron. Año 1861, lib. 1, fol. 21 vuelto.

Mancheño de Calderones, tierra, no consta la cabida, y tiene tres linderos, de Pedro Mancheño, agregacion a la capellanía de D. Roque de Llanos. Año 1779, fol. 3.

Calderones, tierra, no consta la cabida y sí los linderos, de Lucas Villanueva, hipoteca a la obra del Pósito del Prov.^o Año 1779, fol. 11 vuelto.

Mancheño de Calderones, tierra de 12 celemines, no constan los linderos, de Pedro Rubio, compra a Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 11 vuelto.

Zorio de Calderones, tierra de 11 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Marcos Catalan, hipoteca por su destino. Año 1858, lib. 2, folio 37.

Camforrales, mitad de una tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martínez, D. José María Roldan y D. Dámaso Torrijos, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Camforrales, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de María Bonilla, fundacion de vínculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Camforrales, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de María Bonilla, fundacion de vínculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Camforrales, camino del Prov.^o a la Alberca, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de D. José Jimenez. Hipoteca a D. Nicanor Garcia. Año 1844, fol. 23 vuelto.

Camforrales, tierra de 17 almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Marcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, fol. 37.

Camforrales, tierra de nueve almudes y un celemin, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Camforrales, tierra de 25 almudes, no constan los linderos, de D. Diego Jimenez, compra a Luisa Cano. Año 1860, lib. 1, folio 17.

Carril de la casa de Meneses, camino real, a este lado, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martínez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Camino real, dividido por este, tierra de 84 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Martínez Ruiz, compra a Felipe Buedo. Año 1831, fol. 40.

Camino, no consta el sitio, viña de 700 vides, no constan los linderos, de D. José Calasanz Arcas, hipoteca por un estanco. Año 1841, fol. 6.

Campo, no consta el sitio, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Sancho Lopez, censo al Concejo, vecinos y Pósito de Villar del Saz. Año 1774, fol. 171.

Campo Labajo, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de D. Rodrigo Pacheco, censo al Capitan de Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, fol. 247.

Camino de Villarrobledo, Campo Santo, tierra, no consta la cabida ni linderos, hipoteca a D. Juan de Dios Olivares. Año 1814, folio 6.

Campo Santo, tierra de tres almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra a D. Tomás Seco. Año 1832, fol. 5 vuelto.

Camino de Perona, senda de Fuente del Campo, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Aquilino Angulo, compra a Josefa Lucas. Año 1845, fol. 5 vuelto.

Camino de Cañabate de Campo de Perona, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Eusebio Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 45 vuelto.

Camino de Cañabate de Campo de Perona, tierra de seis almudes, cuatro celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Eusebio Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 45 vuelto.

Campo de Perona, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Miguel Lopez, compra a Julian Gomez. Año 1857, libro 1, fol. 11 vuelto.

Canton, camino de la Florida a Casas de Guijano y el que dirige desde ella a Sisante y C. Haro, mitad de tierra, cercado de piedra con casa-huerta, viña con 11.000 vides, 1.000 olivos y un crecido número de árboles frutales, de Fray Vicente Maldonado, patronato a su favor. Año 1792, fol. 2 vuelto.

Canto Blanco, quifón, no consta la cabida ni los linderos, de Agustin Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 149 vuelto.

Canto Blanco, cercado de un almud y dos celemines, no constan los linderos, de D. Joaquin Giron, herencia de su madre. Año 1858, fol. 37.

Canto, sin expresar otra cosa, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Canto Blanco, tierra de tres almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Matías, Doña Antonia y D. Márcos Catalan Arribas, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, folio 37.

Canto Blanco, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 53 vuelto.

Canto Blanco, tierra de dos almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 53 vuelto.

Caminos de Cañabate, tierra de dos almudes, cinco celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Eusebio Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 45 vuelto.

Cabitorcida, tierra de cinco almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Tomás Lopez, compra a José Saiz. Año 1855, lib. 1, fol. 29 vuelto.

Carril de Diente de Cabitorcida, tierra, no consta la cabida ni linderos, de D. Juan Jimenez Giron, hipoteca a D. Carlos Casall. Año 1856, lib. 1, fol. 29.

Cabitorcida, tierra de 10 almudes, tres celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Cabitorcida, tierra de ocho almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Paula Martin, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 16 vuelto.

Carril del Castillo, tierra de 30 almudes, no constan los linderos, de Diego Sanz e Isabel Montero, hipoteca por un abasto. Año 1772, fol. 47.

Carril del Castillo y el que va a la cerca, Zumacar, no expresa la cabida ni los linderos, de Andrés Copado, reconocimiento de censo a las Trinitarias. Año 1774, fol. 28 vuelto.

Carril del Castillo, tierra de 37 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Carril del Castillo, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Doña Victoria Calvo, D. Hilario, D. Pedro José, Doña Maria, D. Miguel, Doña Luisa y Doña Clotilde Rисуеño, compra a Francisco Javier Calvo. Año 1831, fol. 1 vuelto.

Casa de Castillo, tierra, no consta la cabida y si tres linderos, de Bernardo Giron, hipoteca a la Hacienda pública. Año 1834, fol. 16.

Carril del Castillo junto a la Casa Escobar, tierra, no consta la cabida y si los linderos, de D. Juan Miguel Martinez, compra judicial a Juan Rubio Garcia. Año 1837, fol. 42 vuelto.

Carril del Castillo, tierra de 22 almudes, no constan los linderos, de Vicente Giron Rubio y Felipa Martinez, hipoteca por una parada de postas. Año 1838, fol. 65 vuelto.

Caminos del Castillo, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de Doña Dolores y Doña Concepcion Melgarejo, compra a D. Mariano Touta. Año 1843, fol. 62 vuelto.

Carril del Castillo, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Caminos del Castillo, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Entre los caminos de Castillo y Belmonte, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Márcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1858, libro 2, fol. 37.

Caminos de Castillo y Belmonte, tierra de dos y medio cuartillos, no constan los linderos, de Tomás Martinez, embargo al mismo. Año 1859, lib. 2, fol. 2.

Carril de Canteras, tierra de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de Pedro Manzanares, censo a las Franciscas de esta villa, despues lo redimió Pedro Checa y Estéban Cano. Año 1774, folio 64.

Canteras, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Leon Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 130.

Canteras, tierra de seis almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Márcos Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 35.

Canteras, camino de Sisante, tierra de 10 celemines, no constan los linderos, de D. Joaquín Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 37.

Canteras, camino de Sisante, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Bartolomé, Doña Francisca y Doña Carolina Giron, herencia de Doña Francisca Jimenez. Año 1853, folio 39.

Canteras, tierra de 33 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 53 vuelto.

Canteras Hondas, tierra de 38 almudes, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56.

Canteras Viejas, tierra de 38 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 16 vuelto.

Calle del Carmen y la Nevera, tierra de cinco celemines, de Saturnino Estéban, compra a Ramon Cabrera. Año 1859, libro 4, fol. 5.

Carril de las Canteras, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Tomasa Estéban, permuta con D. Antonio Melgarejo. Año 1861, lib. 1, fol. 12 vuelto.

Canteras, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Rafael Brox, compra judicial a José Garcia. Año 1861, libro 1, fol. 17.

Caminos de Santa Maria, Cañada del segundo Molino, tierra de tres almudes y un celemin, no constan los linderos, de Francisco Vicente Arocas, compra a Manuel y Angel Garcia. Año 1831, folio 7 vuelto.

Caminos de la Cañada del segundo Molino, tierra de 33 almudes, no constan los linderos, de Leon Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 137.

Cañada del segundo Molino, tierra de dos almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Isidro Moreno, compra a Rufino Benitez, despues la vendió el Moreno a Manuel Ruiz. Año 1861, lib. 1, fol. 16 vuelto.

Cañada del Sillilo, haza del Pino, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Cañada del Sillilo, camino de Vara de Rey, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Leon Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 130.

Cañada del Sillilo, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Pedro Lopez, hipoteca a D. José Fernandez y a Pablo Pico. Año 1861, lib. 4, fol. 163.

Cañada de los Romeros, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Doña Josefa Contreras, censo a la memoria de Don Alonso Montoya. Año 1774, fol. 193 vuelto.

Cañada de Romeros, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra a D. Silvestre Moreno como albaacea de D. Pedro Meneses. Año 1832, fol. 3.

Caminos de la Cañada de los Romeros, Laguna, tierra de 25 almudes, no constan los linderos, de D. José Jimenez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 56 vuelto.

Cañada de los Romeros, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de D. José Jimenez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 122.

Cañada de los Romeros, tierra de seis almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. José Jimenez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 122.

Cañada de los Romeros, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Bernardo Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 295 vuelto.

Caminos de la Cañada de Villarrobledo, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Pedro Lossa Periaque, censo a las Trinitarias de esta villa: fué reconocido por Juan Muñoz Fuente, luego por Francisco Mesas y despues por Andrés Copado. Año 1774, fol. 27 vuelto.

Cañada de Santa Ana, tierra de cuatro almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Diego e Isabel Saez Montero, hipoteca a un abasto. Año 1772, fol. 47.

Cañada camino de Villarrobledo, tierra de 13 aranzadas con dos celemines, de siete almudes, no constan los linderos, de Don Francisco Pacheco, censo al patronato de Diego Granero y un tributo perpétuo al Concejo de esta villa. Año 1774, fol. 247.

Cañada del Abad, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de José Rubio, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 4 vuelto.

Cañada del Abad, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de D. Dámaso Lázaro Torrijos, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 5.

Cañada de Gil Hernan, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Maria Bonillo, fundacion de vinculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Cañada de Gil Hernan, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de D. José Jimenez, hipoteca a D. Nicanor Garcia. Año 1844, fol. 83 vuelto.

Cañada del Ongar, Monte de la Alberca, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de D. Diego Haro, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 308.

Cañada de Gil Hernan, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de D. Miguel Arce, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 309 vuelto.

Cañada de Gil Hernan, tierra de tres almudes y dos celemines, no constan los linderos, de D. Miguel Arce, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 309 vuelto.

Cañada de Santa Ana, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Cristóbal Aguro, censo a favor de las Trinitarias de esta villa. Año 1770, fol. 102.

Cañada, camino de Villarrobledo, tierra de tres aranzadas, no constan los linderos, de Juan Rosillo, censo a Juan Rosillo. Año 1774, fol. 31 vuelto.

Cañada de Santa Ana, tierra, no constan las vides ni los linderos, de Antonio Tornero Rubio, reconocimiento de censo a favor de las Trinitarias. Año 1774, fol. 39.

Cañada de Santa Ana, camino del Campo Santo, y entre los dos caminos que van a Cueto, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Cañada de Santa Ana, tierra, no consta la cabida ni los linderos, está linder al rio, de D. Antonio Galindo, hipoteca a la Administracion de Correos de Tarancon. Año 1817, fol. 8 vuelto.

Cañada de Santa Ana junto al camino de Villarrobledo, tierra de 22 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca a la Hacienda. Año 1817, fol. 9.

Cañada de Santa Ana, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Doña Concepcion y Doña Dolores Melgarejo, compra a Jaime Moya. Año 1831, fol. 2 vuelto.

Cañada de Santa Ana, tierra de 435 vides, no constan los linderos, de Gregorio Torrecilla, compra a Josefa Torrecilla. Año 1832, fol. 5 vuelto.

Cañada de Santa Ana, camino de Villarrobledo, rio Rus, tierra de tres almudes y dos celemines, no constan los linderos, de D. Antonio Melgarejo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 4 vuelto.

Cañada de Santa Ana, camino de Villarrobledo, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Márcos Catalan, hipoteca a la Hacienda pública. Año 1843, fol. 45 vuelto.

Cañada de Santa Ana, tierra de tres almudes, tres celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 44 vuelto.

Cañada de Santa Ana, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de D. Leon Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 149.

Cañada de Santa Ana, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Agustín Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 147 vuelto.

Cañada de Santa Ana, Cueto, Carril de Haza del Reloj, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Blas Torrecilla, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 289.

Cañada de Santa Ana, tierra, mitad de nueve almudes, un celemin y un cuartillo, no constan los linderos, de D. Márcos Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 35.

Cañada de Santa Ana, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su madre. Año 1856, lib. 2, fol. 136.

Cañada de Santa Ana, tierra de seis almudes, cinco celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Márcos Catalan, hipoteca a un destino. Año 1858, lib. 2, fol. 37.

Cañada de Santa Ana, tierra de cinco almudes y un celemin no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Casa de las Animas, tierra de 11 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Rafael Brox, compra judicial a José Garcia. Año 1861, lib. 1, fol. 17.

Casa de Anton Dávalos, casa de campo, no constan los linderos, de D. Pedro Lopez Arrieta, censo a las Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 35 vuelto.

Casa de Anton Dávalos, tierra de 13 aranzadas, no constan los linderos, de Pedro Lopez Arrieta, censo a las Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 35 vuelto.

Casa de Anton Dávalos, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Pedro Lopez Arrieta, censo a las Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 35 vuelto.

Caminos de casa de Escobar, tierra de 16 almudes, no constan los linderos, de Cristóbal Lopez, censo a Doña Elvira Cantero, redimido segun nota marginal. Año 1774, fol. 83 vuelto.

Caminos de casa de Escobar, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Bernardo Escobar, agregacion al patronato de Antonio Sepúlveda. Año 1842, fol. 22.

Casa de Escobar, no constan los linderos, de Maria Bonillo, fundacion de vinculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Vereda de la casa de Estéban Angel, tierra de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de Francisco Moreno, censo a las monjas Trinitarias de esta villa. Año 1771, fol. 15 vuelto.

Vereda de la casa de Estéban Angel, tierra de dos aranzadas y media, no constan los linderos, de Pedro Cuevas, censo a Diego Lafuente. Año 1774, fol. 17.

Casa de Estéban Angel, tierra de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de Francisco Romero y Aparicio Torrijos, censo a las Franciscanas de esta villa, redimido en parte. Año 1774, fol. 73 vuelto.

Casa de Estéban Angel, tierra de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de Hernando Peralta, censo al hospital de esta villa. Año 1774, fol. 127 vuelto.

Casa de Emper, tierra de 1.260 vides, no constan los linderos, de D. Matías Bueno, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 57 vuelto.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Emper, tierra de 1.705 vides, no constan los linderos, de Francisco Saiz y Julian Rejas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Casa de Meneses, tierra, no consta la cabida ni linderos, de D. Juan y D. Manuel Utrilla Alvarez, compra al Estado, cedida á D. Santos Sanchez, año 1862, lib. 2, fol. 1. Año 1861, lib. 1, folio 9 vuelto.

Casa de Merchante, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Juan Lopez Caballon, censo á favor de las monjas Trinitarias de esta villa, fué reconocido por Francisco Martin Soler. Año 1774, fol. 24 vuelto.

Vereda de la casa de Merchante, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Francisco Calvo, hipoteca á la Universidad de Salamanca. Año 1798, fol. 5 vuelto.

Casa de Montoya, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Juan Castillo, agregacion al vínculo de D. Alonso Castillo. Año 1773, fol. 109.

Cerca del convento del Carmen, huerta, no consta la cabida ni los linderos, de D. Juan Castillo, agregacion al vínculo de D. Alonso Castillo. Año 1773, fol. 109.

Casa de Montoya, viña de dos aranzadas y media, no constan los linderos, de D. Juan Castillo, cesion de un censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez de Haro. Año 1773, fol. 111.

Barrio de Carrascosa, huerta, no constan la cabida ni linderos, de D. Juan Castillo, cesion de un censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez de Haro. Año 1773, folio 111.

Casa de Montoya, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Catalina Diaz Rosillo, censo á las Trinitarias de esta villa, redimido. Año 1774, fol. 45 vuelto.

Casa de Nava, camino de Alberca al Provenio, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de María Rosillo, fundacion de vínculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Casa de Pedro Olivan Carrasco, á espaldas de idem, cercado de nueve celemines poco más ó menos, no constan los linderos, de la iglesia de San Sebastian, manda á su favor por Bernardo Martinez. Año 1774, fol. 189.

Casa de Palacios, casa de campo, no constan los linderos, de Sebastian Garcia Gomez, reconocimiento de censo á las Trinitarias. Año 1774, fol. 49.

Casa de Palacios, tierra de 180 almudes, no constan los linderos, de Sebastian Garcia Gomez, reconocimiento de censo á las Trinitarias. Año 1774, fol. 49.

Casa de Peñaranda, viña de 5.000 vides, no constan los linderos, de Julian Almagro Garcia, censo redimido. Año 1773, folio 98.

Casa de Peñaranda, 30 olivas, no constan los linderos, de Julian Almagro Garcia, censo redimido. Año 1773, fol. 98.

Casa de Peñaranda, monte de 50 almudes, no constan los linderos, de Julian Garcia Almagro, censo redimido. Año 1773, folio 98.

Casa de Peñaranda, casa de campo, no constan los linderos, de Julian Almagro Garcia, censo redimido. Año 1773, fol. 98.

Caminos de Vara de Rey, Casa de Plumaz, heredad de 315 celemines, tierra, pozo y algibe, no constan los linderos, no consta el dueño, compra á D. Galo Mayorga, como delegado del señor Obispo. Año 1853, fol. 48.

Casas sitas en el camino de Roldan y Villarrobledo, tierra, no consta la cabida, de D. Vicente Semitierra, compra á Pedro Antonio Garcia. Año 1842, fol. 7 vuelto.

Casa del Rodillo, quíñon, un celemin y 11 cuartillos, no constan los linderos, de D. Juan Giron, herencia de su madre, Año 1853, fol. 33 vuelto.

Casa de Torrijos, heredad de 280 almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Torrecilla, hipoteca por asistencias á D. José Miguel Sanchez. Año 1839, fol. 46.

Casa de Torrijos, era, no constan los linderos, de Doña Manuela Torrecilla, hipoteca por asistencias á D. José Miguel Sanchez. Año 1839, fol. 46.

Casa de Torrijos, heredad de 283 almudes, tres celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Joaquin Maria Melgarejo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 134 vuelto.

Casa de Torrijos, tierra de 25 almudes, no constan los linderos, de Doña Maria Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Carril de la Casa de Torrijos, viña de 1.400 vides, no constan los linderos, de María Juana Ortega, dote á su favor. Año 1857, libro 3, fol. 7.

Casa de Torrijos, tierra de 51 almudes y algun plantío de olivas, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Casa camino de Torrijos, tierra de 93 almudes, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56.

Casilla del Marqués, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á D. Silvestre Moreno, como albacea de D. Pedro Meneses. Año 1832, fol. 3 vuelto.

Casilla del Marqués, tierra de seis almudes y dos celemines, no constan los linderos, de D. Jacinto Lopez, compra á D. Eustaquio Moya y su mujer. Año 1855, lib. 1, fol. 28 vuelto.

Casilla del Marqués, camino del Villar de Cantos, tierra de 18 almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Cañada de Santa Ana, tierra de 21 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Guadalupe Martinez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 15 vuelto.

Carril de las Cañadas, tierra de 24 almudes, no constan los linderos, de Elvira y María Olivares, censo á favor de D. Andrés Merchante Villanueva. Año 1770, fol. 105 vuelto.

Boca de las Cañadas, tierra de 40 almudes, con dos corrales, no constan los linderos, de D. Juan Castillo, cesion de censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez de Haro. Año 1773, fol. 111.

Cañada, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Diego Izquierdo Lopez, fundacion de patronato de legos. Año 1774, fol. 6.

Cañada camino de Tejera, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de Martin Lopez, censo á favor de Doña Juana Mendoza. Año 1774, fol. 27.

Carril de las Cañadas, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Alonso Fuente, censo á Bernardino Herreros. Año 1774, fol. 67.

Cañada de Gomez, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Pedro Iniesta Villarejo y Andrés Catalan, censo á Doña Elvira Cantero, despues lo reconoció Pedro Giron á favor de las Franciscas de esta villa. Año 1774, fol. 82.

Caña-Nueva, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Alonso Martinez, censo á Doña María Perez. Año 1774, folio 229.

Cañada, viña de ocho aranzadas, con un cebadal de 16 almudes, no constan los linderos, de Alonso Rojas, censo al patronato de Diego Granero, otro á D. Francisco Pacheco, capilla de Pallares y Antonio de Oma Zapata. Año 1774, fol. 247.

Cañadillo de Zurguercos, tierra, no expresa la cabida ni constan los linderos, de D. Rodrigo Ortega, fundacion de patronato. Año 1842, fol. 13.

Cañada de Málaga, tierra de 32 almudes, no constan los linderos, de María Rosillo, fundacion de vínculo. Año 1842, fol. 23 vuelto.

Cañada de Doña Andrea, era primera, no constan los linderos, de María Bonillo, fundacion de vínculo. Año 1842; folio 230.

Cañada de Gonzalo, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Mamerto Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 124 vuelto.

Cañada Moreno, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Rufo Oñate, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 139 vuelto.

Caminos de las Carretas, tierra de tres celemines, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, compra á Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 11 vuelto.

Caminos de las Carretas, tierra de tres almudes y tres y medio celemines, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 44.

Carril de Carretas, no constan los linderos, de D. Alonso Briz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 47 vuelto.

Carril vereda del Cerro de las Carretas, quíñon de dos celemines, no constan los linderos, de D. Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Caminos de Carretas, quíñon de cuatro celemines y medio, no constan los linderos, de Fernando y Agueda, no consta el apellido, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 291 vuelto.

Caminos de Carretas, tierra de dos almudes y medio celemin, con inclusion de una era, no constan los linderos, de Fernando y Agueda, no consta el apellido, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 291 vuelto.

Caminos de Carretas, tierra de dos almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Venancio Martinez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 44.

Cañales, viña de 700 vides, no constan los linderos, de Domingo Maldonado, compra á D. Santos Sanchez. Año 1860, libro 1, fol. 15.

Bejo de la Casa de las Animas, tierra de 22 almudes, no constan los linderos, de Giron, no expresa el nombre, compra judicial á D. Juan Perona. Año 1839, fol. 50 vuelto.

Casa de las Animas, tierra de 18 almudes, no constan los linderos, de Doña Dolores Perona, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 287.

Casa de las Animas, tierra de 35 almudes, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Casa de las Animas, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar de Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Casa de las Animas, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Casilla del Marqués, tierra de seis almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Carmen Moya, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 143.

Calle á la Celadilla, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Alonso Rojas, censo al patronato de Diego Granero, otro á D. Francisco Pacheco, Capilla de Pallares y Antonio de Homa Zapata. Año 1774, fol. 247.

Rio de Celadilla, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Sebastian Navalon, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 308 vuelto.

Celadilla, tierra de un almud, cuatro celemines y medio cuartillo, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, cesion por su padre. Año 1857, lib. 4, fol. 13 vuelto.

Caminos del Cementerio, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. José Benitez, compra á D. Sixto Lopez. Año 1860, libro 1, fol. 12 vuelto.

Cerca del Cura, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Rafael Collado y J. Ruiperez, compra á D. Gregorio Vinuesa á nombre de los herederos de D. Juan Antonio Almagro. Año 1831, fol. 12.

Cerca de los Judas, camino de Sisante, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de José Saiz y Maria Antonia, Felipe Garbi y Diego Villanueva, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 290 vuelto.

Cerca del Carmen, cuesta de Lerin, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Miguel Risenyo y su mujer, hipoteca por su destino. Año 1858, lib. 1, fol. 54.

Cerca de los Frailes, huerta, no consta la cabida ni los linderos, de Estéban Valverde, herencia de su padre. Año 1858, libro 2, fol. 135 vuelto.

Cerro de los Arejos, tierra de siete almudes y uno y medio celemines, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, compra á D. Tomás Seco. Año 1833, fol. 49.

Cerro de los Arejos, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Felipe Navalon Lopez, compra á Estéban Gomez. Año 1833, fol. 27.

Cerro de los Arejos, tierra de tres almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Cerro de los Arejos, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de José Herraiz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 246.

Cerro Seco, tierra de dos almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Cerro Aldao, tierra de nueve almudes, dos celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Antonio Oñate, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 59 vuelto.

Cerro Aldado, carril de la Loma, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de D. Leon Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 129.

Cerro Bartolomé, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Juan Iniesta, censo á favor de Hernando Avilés. Año 1774, folio 18.

Cerro Quemado ó Bartolo, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Joaquin Melgarejo, compra á Doña Josefa Homa. Año 1838, fol. 67.

Cerro Bartolo, tierra, no consta la cabida y si los linderos, de Juliana Garcia, compra á Doña Maria de la Cruz Sedeñe. Año 1844, fol. 76 vuelto.

Cerro Bartolo, tierra de siete almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Cerro del Caballo, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Francisco Carrasco, Diego Ayuso y Martin Iranzo, como testamentarios de Miguel Garcia, fundacion de vínculo. Año 1768, fol. 10 vuelto.

Cerro del Caballo, tierra de 32 almudes, no constan los linderos, de Francisco Carrasco, Diego Ayuso y Martin Iranzo como herederos de Miguel Garcia, fundacion de vínculo. Año 1768, fol. 10 vuelto.

Cerro del Caballo, tierra de 21 celemines, no constan los linderos, de Remualdo Haro, compra á Maria Pinar. Año 1833, folio 18 vuelto.

Cerro del Caballo, camino de Fernando Alonso, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de D. Francisco Sandoval, herencia de la mitad reservable del vínculo fundado por Doña Isabel Luisa Melgarejo. Año 1857, lib. 3, fol. 11.

Cerro de la Pila, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Doña Maria Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Cerro de la Pila, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1858, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Cerro de la Pila, tierra de tres almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Juan Miguel Martinez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 13.

Cerro del Pino, viña de una aranzada, no constan los linderos, de Maria Miguel Lopez y Juan Lopez Cantero, censo á Pallares. Año 1776, fol. 300.

Cerro Herpioso, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Fernando Escobar, agregacion al patronato de Maria Sepúlveda. Año 1842, fol. 29.

Cerro en el carril de la Boca de las Cañadas, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Antonio Poben, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 47.

Cerro de los Molinos, camino de las Carretas, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Bernardo Cabrera, compra á D. José Maria Herreros. Año 1851, lib. 1, fol. 26 vuelto.

Cerro Vilano, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Doña Maria Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Cerro de los Palos, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 138.

Cerro, mitad de dos viñas de 520 vides, no constan los linderos, de Doña Paula Martinez, herencia de su madre. Año 1859, libro 2, fol. 10 vuelto.

Cerro, camino de Santa Maria, viña de 1.400 vides, no constan los linderos, de D. Juan Miguel Martinez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 13 vuelto.

Cerro, camino de Santa Maria, viña de 818 vides, no constan los linderos, de D. Juan Miguel Martinez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 13.

Colmenar de Carrion, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de José Cacopardo, fianza por un abasto. Año 1772, folio 50.

Caminos de Santa Maria de Coronilla, tierra de tres almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Pedro Polonio Rada á nombre de su hija Juliana. Año 1832, fol. 4 vuelto.

Caminos de Santa Maria Coronilla, tierra de cinco almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Doña Maria Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Coronilla, tierra de seis almudes, dos celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 51.

Cortezon, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Francisco Moreno, censo á las monjas Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 15 vuelto.

Cortezon, carril de la Rada, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de Juan Muñoz Dávila, censo á las monjas Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 15 vuelto.

Cortezon, viña de 4.500 vides, no constan los linderos, de José Cacopardo, hipoteca por un abasto. Año 1772, fol. 50.

Cortezon, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de Lucas de Villanueva, fianza por un abasto. Año 1772, folio 50.

Cortezon, carril del Pino, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Vicente y Antonio Castell, imposicion de censo. Año 1773, fol. 98 vuelto.

Cortezon, viña de 8.000 vides, no constan los linderos, de D. Juan Escribano Montoya, hipoteca á favor de D. Juan José Martinez, D. José Perez Roldan y D. Leonardo Treviño. Año 1774, folio 8.

Cortezon, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Juan Mancheño, censo á favor de Diego Fuente. Año 1774, folio 13.

Rada de Cortezon, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Bartolomé Lopez Toledo, censo á favor de las monjas Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 22 vuelto.

Cortezon, viña de ocho aranzadas, no constan los linderos, de Jerónimo Martinez Tobar, censo á favor de las monjas Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 44.

Cortezon, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Francisco del Pilar y Miguel Martinez, censo á Ramon Aparicio. Año 1774, fol. 44.

Cortezon, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Francisco y Melchor Rodriguez, Maria Avilés y Francisco Albendea, censo á las Trinitarias de esta villa. Año 1774, folio 46 vuelto.

Cortezon, viña de aranzada y media, de Gaspar Mancheño, censo á Juan Agüero. Año 1774, fol. 37.

Caminos de Cortezon, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de D. Gabriel Caballon, censo á favor de las monjas Franciscas de esta villa. Año 1774, fol. 58.

Cortezon, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de D. Diego Caballon, censo al Cabildo del Castillo. Año 1774, folio 212.

Cortezon, viña de dos aranzadas de tierra, no constan los linderos, de Pedro Villamayor, censo á Doña Juana Mendoza. Año 1774, fol. 293 vuelto.

Cortezon, viña de 600 vides, no constan los linderos, de José Cacopardo, hipoteca á los Propios de esta villa. Año 1782, folio 147.

Cortezon, camino de Sisante, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de Manuel Francisco Velazquez, compra á Juan Valentin Rabadan. Año 1807, fol. 1.

Cortezon, viña de 2.700 vides, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca á la Hacienda. Año 1817, folio 1 vuelto.

Cortezon, viña de 5.000 vides, no constan los linderos, de Miguel Bascuñana, permuta con Francisco y Manuela Torrecilla. Año 1821, fol. 6.

Cortezon, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de D. Pedro Lopez Arrieta, permuta con Miguel Bascuñana. Año 1830, fol. 6 vuelto.

Cortezon, viña de 800 vides, no constan los linderos, de D. Bibiano Ellin, compra á Antonio Messas. Año 1830, fol. 7.

Cortezon, viña de 1.144 vides, no constan los linderos, de D. Bibiano Ellin, compra á Pedro Antonio Herraiz como tutor de Pablo, Juan, Casimiro y Salustiano Muñoz. Año 1831, folio 3.

Cortezon, camino de Sisante, viña de 150 vides, no constan los linderos, de Doña Teresa Iruleta, compra á Josefa Cano. Año 1831, fol. 4 vuelto.

Cortezon, viña de 863 vides, no constan los linderos, de Don Francisco Prieto Olmedilla, compra á D. Marcelino Yunta. Año 1831, fol. 5 vuelto.

Cortezon, tierra de seis almudes, no constan los linderos, no consta el dueño, hipoteca sin expresar á favor de quién. Año 1832, fol. 1.

Cortezon, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Miguel Val, compra á Felipe Gonzalez. Año 1832, fol. 2.

Cortezon, tierra de seis almudes, no constan los linderos,

de Simon Abellan, compra á D. Tomás Seco. Año 1832, fol. 8.
Cortezon, viña de 413 vides, no constan los linderos, de D. Vicente Jareño, compra á Lorenza Pobes. Año 1832, fol. 3 vuelto.

Cortezon, viña parral de 5 000 vides, no constan los linderos, de Sebastian Valverde, compra á D. Pedro Lopez Arrieta. Año 1833, fol. 49 vuelto.

Cortezon, viña, no consta el número de vides y sí los linderos, de Matías Saiz, compra á Ginesa Andújar. Año 1841, folio 5 vuelto.

Cortezon, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de Miguel Moreno, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 44.

Cortezon, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Benito Segovia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 48 vuelto.

Cortezon, camino de Vara de Rey, viña de 460 vides, no constan los linderos, de Ramon Esteso, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 59.

Cortezon, camino de Vara de Rey, viña de 1.030 vides, no constan los linderos, de Miguel Bascuñana, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 59.

Cortezon, camino de Sisante, viña de 1.410 vides, no constan los linderos, de D. Jacinto Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 124.

Cortezon, camino de Vara de Rey, tierra de 18 almudes, no constan los linderos, de D. Leon García, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 126.

Cortezon, viña de 615 vides, no constan los linderos, de D. José Herraiz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 128 vuelto.

Senda de Cortezon, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Carril de Cortezon, viña de 1.500 vides, no constan los linderos, de Francisco Medina, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 134 vuelto.

Cortezon, camino de Vara de Rey, viña de 973 vides, no constan los linderos, de Dionisia Escudero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 135.

Cortezon, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Julian Ponce, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 147.

Cortezon, viña de 700 vides, no constan los linderos, de Juan Toledo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, folio 289.

Cortezon, viña de 1.122 vides, no constan los linderos, de Máximo Ponce, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, folio 297.

Cortezon, viña de 697 vides, no constan los linderos, de Raimundo Saiz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, folio 299.

Cortezon, carril de Hoya del Hospital, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Manuel Diaz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 299 vuelto.

Cortezon, carril de Hoya del Hospital, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Manuel Diaz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 299 vuelto.

Carril de Cortezon, viña de 2.000 vides, no constan los linderos, de D. Francisco, no consta el apellido, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 301 vuelto.

Cortezon, camino de Vara de Rey, viña de 300 vides, no constan los linderos, de Juan Antonio Carrasco y Manuela Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 309.

Cortezon, camino viejo de Vara de Rey, mitad de tierra de 12 almudes y dos cuartillos, no se expresan los linderos, de Don Joaquin Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 37.

Cortezon, viña de 1.800 vides, no constan los linderos, de D. Casimiro Hellin, herencia de su madre. Año 1854, fol. 49.

Cortezon, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de D. Juan Giron, fianza carcelera á favor de José Antonio Martinez. Año 1857, lib. 3, fol. 1.

Cortezon, viña de 2.600 vides, no constan los linderos, de Francisco Delgado, compra á Inés Paños. Año 1857, lib. 1, folio 3.

Cortezon, tierra de tres almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Camilo Esteso, compra á José Andújar y José Diaz. Año 1857, lib. 1, fol. 21 vuelto.

Cortezon, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Julian Cano, compra á Hermenegildo Martinez. Año 1858, libro 8, fol. 8.

Cortezon, carril de la Hoya del Hospital, tierra de 25 almudes, no constan los linderos, de María Antonia Collado, revalidacion de la venta hecha por Teresa Tolin. Año 1819, lib. 1, folio 6 vuelto.

Cortezon, viña de 668 vides, no constan los linderos, de Genaro Saiz, hijuela del mismo para pago de deudas. Año 1859, libro 2, fol. 49.

Cortezon, camino á Sisante, viña de 2.260 vides, no constan los linderos, de Millan Tebar, compra á María Rueda. Año 1860, libro 1, fol. 7.

Cortezon, camino de Sisante, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de Millan Tebar, compra á María Rueda. Año 1860, lib. 1, fol. 7.

Cortezon, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Luisa Cano, compra á Carlos Valverde. Año 1860, lib. 1, folio 17.

Corrales de Reventon, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de D. Joaquin Giron, herencia de su madre. Año 1853, folio 37.

Corrales de Reventon, tierra de 10 almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Jacinto Lopez, compra á D. Eustaquio Moya y su mujer. Año 1855, lib. 1, fol. 28 vuelto.

Corrales de Mongai, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Agustin Moya, herencia de su padre. Año 1856, libro 2, fol. 143.

Corrales de Mongai, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Doña Encarnacion Moya, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, fol. 144.

Corrales de Mongai, tierra de 20 almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Jacinto Lopez, compra á D. Eustaquio Moya y su mujer. Año 1855, lib. 1, fol. 28 vuelto.

Corrales de Mongai, tierra de cuatro almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Catalina Olmeda, embargo á la misma. Año 1857, lib. 3, fol. 226.

Corral de Mancheño, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Castillo, agregacion al vinculo de Don Alonso Castillo. Año 1773, fol. 109.

Corral de Mancheño, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Castillo, constitucion de censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez Haro. Año 1773, folio 111.

Corral de Mancheño, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Juan Castillo, constitucion de censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez Haro. Año 1773, folio 111.

Corral de Mancheño, viña, no consta el número de vides, ni los linderos, de D. Juan Castillo, constitucion de censo á fa-

vor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez Haro Año 1773, fol. 111.

Corral de Mancheño, viña de dos aranzadas, no constan los linderos, de D. Juan Castillo, constitucion de censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez Haro. Año 1773, folio 111.

Corral de las Piedras, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Miguel Martinez y Francisco del Pilar, censo á Ramon Aparicio. Año 1774, fol. 44 vuelto.

Corral de Palomares, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. José Ignacio y D. Francisco Antonio Sandoval, censo en favor de las monjas Carmelitas de esta villa, redimido. Año 1774, fol. 143 vuelto.

Corral de Rios, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Pedro José Risueño, compra á Francisca Castro. Año 1832, fol. 8.

Corrales de Castillo, tierra de 34 almudes, no constan los linderos, de D. Alonso Briz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 47 vuelto.

Corrales de Collado, tierra de 10 celemines, no constan los linderos, de Juan Pio Calvo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 307.

Corrales de Reventon, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de D. Diego Lopez de Haro, cesion por su padre. Año 1857, lib. 1, fol. 13 vuelto.

Corral de Doña Josefa, tierra de 28 almudes, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1858, lib. 2, fol. 53 vuelto.

Camino del Rio Rus, cueva de Catalauva, Prov., tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Manuel Cabrera, compra á José Cuesta y Dolores Martinez. Año 1854, fol. 47.

Carril de Santiago, Cueva Blanca, tierra de 22 almudes, no constan los linderos, de Josefa Montero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298 vuelto.

Cueva Blanca, tierra de cinco almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de Valentin Montero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 293.

Cueva Blanca, tierra de un almud y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 35.

Camino de los Prados de Cueva Blanca, tierra de siete almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Justo Giron y Pedro Rubio, compra á D. Miguel Arce y otros. Año 1855, libro 1, fol. 34.

Camino de Cuenca, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Lucas Villanueva, fianza por un abasto. Año 1772, folio 30.

Camino de Cuenca, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de Juan Iniesta, censo á favor de las Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 12 vuelto.

Camino de Cuenca, viña de ocho aranzadas, no constan los linderos, de Francisco y Melchor Rodriguez, María Avilés y Francisco Albelda, censo á las Trinitarias de esta villa. Año 1774, folio 46 vuelto.

Camino de Cuenca, viña cercada de piedra, no expresa las vides ni constan los linderos, de Doña Jerónima Herreros, censo á las Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 52 vuelto.

Camino de Cuenca, viña de 2.000 vides, no constan los linderos, de Francisco Calvo, hipoteca á la Universidad de Salamanca. Año 1798, fol. 5 vuelto.

Cuenca, camino de Llano de la Florida, tierra de 17 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca á la Hacienda. Año 1817, fol. 4 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Pedro Lopez Arrieta, permuta con Miguel Bascuñana. Año 1830, fol. 6 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de cinco almudes, cinco celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de D. Ventura José Catalan, compra á Francisco Javier Calvo. Año 1833, fol. 20.

Camino de Cuenca, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Agustin Moya, compra á Doña María Dolores Melgarejo. Año 1843, fol. 63.

Camino de Cuenca, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Agustin Moya, compra á Doña Josefa Olivares. Año 1844, fol. 63.

Camino de Cuenca, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Nicomedes Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 3 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de 35 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Antonio Moreno, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 44 vuelto.

Camino de Cuenca, carril de las Huertas, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Casto Aguado, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 51 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 131 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Agustin Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 149 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de D. Froilan Arcas, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 290 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de D. Blas Torrecilla, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 302 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de D. Eugenio Brox, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 297 vuelto.

Camino de Cuenca, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de D. Braulio Moreno, compra á José Calvo. Año 1861, libro 1, fol. 28 vuelto.

Cuesta de Potaje, camino de Sisante, viña de 2.000 vides, no constan los linderos, de Doña Francisca Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 303.

Camino de la Cuesta de Potaje, tierra, no consta la cabida y sí los linderos, de Sebastian Valverde, compra á Asuncion Rubio. Año 1850, fol. 119.

Cuesta de Potaje, camino de Sisante, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Juan de la Cruz Giron, compra á Alejandro Bautista. Año 1832, fol. 2 vuelto.

Cuesta de Potaje, carril de Escobares, viña de 1.400 vides, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Marcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1853, lib. 2, folio 37.

Cuesta del Campo, tierra de cuatro y medio almudes, no constan los linderos, de José Benito Quintanilla, compra á Inés Alarcon. Año 1831, fol. 11.

Cuesta del Campo, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Cuesta de los Colorados, tierra de 31 almudes, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, hipoteca á la Hacienda pública. Año 1842, fol. 19.

Cuesta de los Colorados, tierra de 40 almudes, no constan los linderos ni el dueño, revalidatoria de la venta hecha por Doña Dolores Larruga, por Doña Manuela Torrecilla y su marido. Año 1855, lib. 4, fol. 20 vuelto.

Cuesta de Esbaratacargas, tierra de ocho almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1838, lib. 2, folio 56 vuelto.

Cuesta de Esbaratacargas, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 6 vuelto.

Cuesta de Esbaratacargas, tierra de ocho almudes y cuatro celemines y medio, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 6 vuelto.

Cuesta de Santiago, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Juan José Fernandez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 127 vuelto.

Cuesta de Santiago, carril de Castillo, tierra de cinco almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1836, lib. 2, fol. 138.

Cuesta del Doctor, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Diego Saiz é Isabel Montero, hipoteca por un abasto. Año 1772, fol. 47.

Cuesta del Doctor, camino de Munera, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Nicomedes Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 148.

Cuesta del Doctor, camino de Munera, tierra de 37 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Consolacion Melgarejo, herencia de sus padres. Año 1838, lib. 2, fol. 51.

Cuesta de Valenzuela, camino de Ornillos, tierra de 30 almudes, no constan los linderos, de Pedro Honrado, censo á las Trinitarias. Año 1772, fol. 49.

Cuesta de Valenzuela, tierra de nueve almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Doña Dolores Velez. Año 1842, fol. 1.

Cuesta de Valenzuela, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Juan Giron, fianza carcelera á favor de José Antonio Martinez. Año 1857, lib. 3, fol. 1.

Cuesta de Juan Martinez, tierra de 36 almudes, un celemin y dos cuartillos, no constan los linderos, de Doña Guadalupe Martinez, herencia de su madre. Año 1839, lib. 2, fol. 15 vuelto.

Carril de la Cuesta del Monte Zócio, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Millan Tebar, compra á María Rueda. Año 1860, lib. 1, fol. 7.

Cueto Rio Rus, senda al camino de Villarrobledo, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de D. Casto Aguado, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 44 vuelto.

Cueto Rio Rus, senda al camino de Villarrobledo, tierra de dos almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Don Casto Aguado, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 44 vuelto.

Cueto Rio Rus, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de D. Alonso Briz, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 47 vuelto.

Carril de Cueto á los Nadaderos, rio Rus, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de Casto Aguado, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 49.

Cueto, tierra de cuatro almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Vicente Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 295.

Camino de Cueto, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Pedro y Vicente Martinez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 300.

Rio Cueto, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1836, lib. 2, folio 138.

Vado de Cueto, tierra de 11 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Doña Carmen Moya, herencia de su padre. Año 1855, lib. 2, fol. 143.

Cueto, tierra de 27 almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Doña Carmen Moya, herencia de su padre. Año 1856, libro 2, fol. 143.

Camino de Cueto, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Matías Arribas, Doña Antonia y D. Marcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1853, lib. 2, fol. 37.

Cubo Carretero, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á D. Silvestre Moreno, albacea de D. Pedro Meneses. Año 1832, fol. 31.

Camino del Cubo Carretero, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Millan Lopez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 3.

Cubo Carretero, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de Agustin Moya, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 136.

Cubo Carretero, carril de Mirabueno, tierra de un almud y cuatro celemines, no constan los linderos, de José Escudero, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 300 vuelto.

Senda vieja del Cubo Moreno, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, compra á Doña Dolores Velez. Año 1831, fol. 50 vuelto.

Cubo Carretero, tierra de tres almudes, cuatro celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Doña Guadalupe Martinez, herencia de su madre. Año 1839, lib. 2, fol. 15 vuelto.

Cubo del Moreno, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1836, lib. 2, fol. 138.

Cubo de Juan Rubio, viña de 1.800 vides, no constan los linderos, de D. Sotero Sainz, compra á Benito Medina y su mujer. Año 1857, lib. 1, fol. 1.

Cubo Carbonell, tierra de cinco almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de José Benitez Giron, compra á Juan Francisco Lopez. Año 1833, fol. 22.

Cubo Carbonell, tierra de 31 almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1853, libro 2, fol. 138.

Cubo Carbonell, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Juan Bernardo Giron, permuta con Dolores Giron. Año 1855, libro 1, fol. 32.

Cubo Carbonell, tierra de 27 almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Doña Amalia y Doña Pilar Sandoval, herencia de sus abuelos. Año 1838, lib. 2, fol. 56 vuelto.

Cubo, viña de 1.200 vides, no constan los linderos, de María Rubio, fundacion de vinculo. Año 1793, fol. 5.

Cubo Zumacar, no consta la cabida, de María Rubio, fundacion de vinculo. Año 1795, fol. 5.

Cumbres, camino de Casa de Medina, viña de cuatro aranzadas, no constan los linderos, de Gregorio Ordoñez, censo á favor de Isabel Peralta. Año 1774, fol. 9.

Cumbres, camino de Munera, viña de seis aranzadas, no constan los linderos, de D. Francisco Tudela, censo á favor de las monjas de Santa Catalina de Belmonte. Año 1774, fol. 108.

Cumbres, hácia el carril del Pinar viejo, viña de nueve aranzadas, no constan los linderos, de Cristóbal Caballon, censo al patronato del Gobernador Mateo Serrano. Año 1774, fol. 327.

Cumbres, viña, no constan ni aranzadas ni vides, de Pedro Lopez de Lope y Miguel Lopez, censo al Cabildo de Nuestra Señora de Natividad de esta villa. Año 1794, fol. 23.

Cumbres, tierra de cuatro almudes y un celemin, no hay claridad en los linderos, de D. Proceso Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 32.

Cumbres, tierra de cuatro almudes y tres celemines, no

constan los linderos, de D. Marcos Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 35.

Cruz de Escandal, camino de Provencio, tierra de cinco almudes, un celemin y tres cuartillos, no constan los linderos, de D. Joaquin Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 37.

Camino de Cruz Cerrada, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. José Ayerve, redencion de censo que impuso D. Diego Herreros á favor de la memoria de Ginés del Campillo. Año 1774, fol. 44.

Cruz Cerrada, era, no expresa la cabida ni los linderos, de D. José Ayerve, redencion de censo que impuso D. Diego Herreros á favor de la memoria de Ginés del Campillo. Año 1774, folio 44.

Cruz de la Chirina, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Doña Carolina Giron, compra á D. Juan Giron. Año 1861, lib. 4, fol. 21.

Cruz de la Chirina, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Doña Carolina Giron, compra á D. Juan Giron. Año 1861, lib. 4, fol. 21.

Cruz de los Palos, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de D. Juan Castillo, censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez de Haro. Año 1773, fol. 141.

Cruz de los Palos, viña de cuatro y media aranzadas, no constan los linderos, de Juan Ortega Valero, censo á favor de las monjas Trinitarias de esta villa. Año 1774, fol. 40.

Carril de Cruz de los Palos, huerta, no expresa la cabida, de María Barrios, hipoteca á favor de María Molinero. Año 1798, folio 4 vuelto.

Cruz de los Palos, tierra de un almud y tres celemines, no constan los linderos, de Martin Montero, compra á Juliana Cuenca. Año 1833, fol. 20.

Cruz de los Palos, carril al vado de la calle del Agua Dulce, tierra de dos almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Joaquin Melgarejo, compra á Doña Josefa Homa. Año 1838, fol. 67.

Cruz de los Palos, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Matias Arribas, hipoteca á la Hacienda. Año 1842, folio 49.

Cruz de los Palos, camino de Roda, tierra de un almud y tres celemines, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 44 vuelto.

Cruz de los Palos, huerta de seis celemines y medio, no constan los linderos, de Francisco Bautista, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 143.

Cruz de los Palos, tierra de 22 almudes, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Cruz de los Palos, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Camilo Esteso; compra á José Andujar y José Diaz. Año 1857, lib. 4, fol. 21.

Cruz de los Palos, tierra de tres almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de D. Matias Arribas, Doña Antonia y D. Marcos Catalan, hipoteca por su destino. Año 1858, libro 2, fol. 37.

Cruz del Vizcaino, camino de Alberca, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Nuestra Señora de la Asuncion y Santa Ana de esta villa, fundacion de vínculo. Año 1774, folio 215 vuelto.

Charconisio, tierra de cinco almudes y un celemin, no constan los linderos, de D. Leon Garcia, compra á Doña Dolores Velez. Año 1830, fol. 9 vuelto.

Charconisio, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Antonio Pobes, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 47.

Charconisio, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Vicente Martinez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 54.

Camino de las Huertas, Charconisio, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 138 vuelto.

Charconisio, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Fernando y Dominga Cueto, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 289 vuelto.

Charconisio, tierra de cuatro almudes y cuatro y medio celemines, no constan los linderos, de D. Joaquin Giron, herencia de su madre. Año 1853, fol. 37.

Charconisio, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Juliana Garcia, adjudicacion á la misma. Año 1856, lib. 2, folio 137 vuelto.

Charconisio, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, folio 138.

Charconisio, tierra de 53 almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, lib. 2, folio 138.

Charconisio, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Juliana Garcia, adjudicacion á la misma. Año 1858, lib. 2, folio 60 vuelto.

Chaparral del Chato, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Pedro Antonio Garcia, compra á José Carra. Año 1831, fol. 7.

Chaparral del Chato, camino de Zumacares, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Ramon Lujan, redencion del censo impuesto sobre dicha finca. Año 1838, fol. 54 vuelto.

Chaparral del Chato, carril de Casa de Marchante, viña de 1.800 vides, no constan los linderos, de Julian Sevilla, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 45.

Chaparral del Chato, viña de 1.200 vides, no constan los linderos, de José Bonillo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 53.

Chaparral del Chato, carril de la casa de María Moreno, viña de 760 vides, no constan los linderos, de D. José Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 197 vuelto.

Chaparral del Chato, viña de 540 vides, no constan los linderos, de María Martinez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 135.

Chaparral del Chato, camino de Zumacores, viña de 1.106 vides, no constan los linderos, de Manuel Fernandez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 142 vuelto.

Chaparral del Chato, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Isabel Maldonado, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 146 vuelto.

Chaparral del Chato, tierra de un almud, no constan los linderos, de Julian Olmo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 287.

Chaparral del Chato, viña de 1.250 vides, no constan los linderos, de Faustino Olmo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 296 vuelto.

Chaparral del Chato, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de María Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 298.

Chaparral del Chato, viña de 870 vides, no constan los linderos, de Gaspar Morales, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 302.

Chaparral del Chato, viña de 348 vides, no constan los linderos, de Francisco Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 304.

Chaparral del Chato, camino de Villarrobledo, viña de 2.300

vides, no constan los linderos, de D. José Morales, compra á José Parra. Año 1837, lib. 4, fol. 31.

Chaparral del Chato, viña de 3.290 vides, no constan los linderos, de D. Matias Arribas, Doña Antonia y D. Marcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1838, lib. 2, fol. 37.

Chaparral del Chato, viña de 1.300 vides, no constan los linderos, de Juliana Garcia, adjudicacion á la misma. Año 1838, libro 2, fol. 60 vuelto.

Chaparral del Chato, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de D. José Miguel Sanchez, compra á D. Joaquin Moreno. Año 1860, lib. 4, fol. 15.

Chozuela, viña, una aranzada, no constan los linderos, de Marcos Alonso Robles, censo sin expresarse á quién. Año 1774, folio 11.

Chozon, Casa de Gomez, camino de Santa Maria, tierra de 26 almudes, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca á la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Chozas, tierra de 83 almudes, no constan los linderos, de Sixto Lopez con poder de D. Antonio Peñaranda, no consta la naturaleza del contrato. Año 1848, fol. 306 vuelto.

Dehesa Carnicera, tierra, no consta la cabida ni linderos, de D. Juan Castillo, cesion á censo á favor de Doña Ana Haro y herederos de D. Diego Lopez Haro. Año 1773, fol. 141.

Carril de dehesa Carnicera, camino Molino del Tostado, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Francisco Brox, hipoteca á Antonio Giron. Año 1798, fol. 4.

Dehesa Carnicera, camino de Belmonte, tierra de 39 almudes, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Dehesa Villar de Caballeros, camino Romano, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de herederos de Josefa Martinez, compra al Ayuntamiento de esta villa. Año 1851, libro 1, fol. 21 vuelto.

Dehesa de Villar de Caballeros, tierra de 11 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Vicente Lopez, compra á Matias Matilla. Año 1858, lib. 4, fol. 20.

Desbaratargas, camino de Cuesta de Girona, tierra de ocho almudes y dos celemines, no constan los linderos, de D. Joaquin Melgarejo, compra á Doña Josefa Homa. Año 1838, fol. 67.

Carril de Diente, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Juan Segovia, Antonio Alfonso Saiz, Antonio Navamuel y Pedro Rosillo, compra á José Clemente Villanueva. Folio 2 vuelto.

Carril de Diente, viña de 1.300 vides, no constan los linderos, de D. Miguel Molina, compra á Alfonso Sevilla. Año 1831, folio 3 vuelto.

Carril de Diente, viña de 1.800 vides, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Juan de la Cruz Garbi. Año 1834, folio 9.

Carril de Diente, viña de 600 vides, no constan los linderos, de Miguel Molina, compra á Josefa Casas. Año 1832, fol. 6.

Carril de Diente, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de D. Manuel Melgarejo, herencia de su padre. Año 1856, libro 2, fol. 138.

Carril de Diente y el de la Casa de Zorio, tierra de 28 almudes, cuatro celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de D. Juan de la Cruz Lopez, patrimonio á su favor. Año 1857, libro 3, fol. 8.

Carril de Diente, y el de la casa de Zorio y el del Prov., tierra de 64 almudes, no constan los linderos, de D. Juan de la Cruz Lopez, patrimonio á su favor. Año 1857, lib. 3, fol. 8.

Heredad de Dainar, casa de campo, tierra con 4.000 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Pacheco, censo al Capitan de Santa Cruz y patronato de Diego Granero. Año 1774, folio 247.

Dehesa, tierra de 20 almudes, no constan los linderos, de D. Leon Garcia, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 129.

Dehesa, Carril de Tostado, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Dehesa, tierra de 17 almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Doña Paula Martinez, herencia de su madre. Año 1859, lib. 2, fol. 16 vuelto.

Dehesa de Alcaozo, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Juan Iniesta, censo á Hernando Avilés. Año 1774, folio 18.

Dehesa de Alcaozo, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Juan Iniesta, censo á Hernando Avilés. Año 1774, folio 18.

Dehesa, camino de Alberca, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de D. Juan Perez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 136 vuelto.

Dehesa de Alcaozo, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de Doña María Concepcion Melgarejo, herencia en usufructo de Doña Dolores Melgarejo. Año 1856, lib. 2, fol. 131.

Dehesa de Alcaozo, tierra de 18 almudes, no constan los linderos, de D. Fulgencio Calalan, redencion de censo por el Estado. Año 1856, lib. 2, fol. 247 vuelto.

Dehesa de Alcaozo, tierra de 14 almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Matias Arribas, Doña Antonia y Don Marcos Catalan, hipoteca por un destino. Año 1858, lib. 2, folio 37.

Dehesa de Alcaozo, camino de Cuenca, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Victoriano Lopez, hipoteca á los Sres. Trua, Moreno y Compania. Año 1858, lib. 2, fol. 41.

Dehesa Carnicera, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Diego Saiz é Isabel Montero, hipoteca para un abasto. Año 1772, fol. 47.

Dehesa Carnicera, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de José Cacopardo, fianza para un abasto. Año 1772, folio 50.

Dulce, tierra de cuatro y medio celemines, no constan los linderos, de Antonio Pobes, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 135 vuelto.

Carril de Diente, tierra de un almud y 200 vides, no constan los linderos, de Leon Cebrian, compra á Marta Brox. Año 1857, libro 1, fol. 29.

Diente, carril de Cabitorcida, tierra de 10 almudes, tres celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Doña Encarnacion Melgarejo, herencia de su madre. Año 1858, lib. 2, folio 53 vuelto.

Carril de Diente, viña de 800 vides, no constan los linderos, de Juliana Garcia, adjudicacion á la misma. Año 1858, libro 2, fol. 6 vuelto.

Evangelistas, camino de Santa Ana, mitad de dos tierras de pan trillar, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, D. José María Roldan y D. Dámaso Torrijos, hipoteca á la Hacienda. Año 1817, fol. 1 vuelto.

Evangelistas, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de D. Justo Giron, compra á Pio Angulo. Año 1857, libro 1, fol. 4 vuelto.

Evangelistas, tierra de dos almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Francisco Lopez, compra á Doña Luisa Rисуeno. Año 1861, lib. 4, fol. 3.

Escobares, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de José Torrecilla, hipoteca á la Hacienda. Año 1770, fol. 108.

Escobares, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de D. Pedro Collado, hipoteca á la Hacienda. Año 1770, folio 108.

Escobares, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Julian Chazarra, censo á favor de las monjas Trinitarias de San Clemente. Año 1770, fol. 108.

Escobares, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Tomás Montoya, hipoteca á favor de D. Juan Giron y D. Gaspar Melgarejo. Año 1774, fol. 10.

Escobares, viña de dos aranzadas y media, no constan los linderos, de Juan Muñoz Dávila, censo á favor de las monjas Trinitarias de San Clemente. Año 1774, fol. 15 vuelto.

Escobares, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de José Cacopardo, fianza por un abasto. Año 1772, fol. 50.

Escobares, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Lucas Villanueva, fianza por un abasto. Año 1772, fol. 50.

Escobares, carril del Negrillo, viña de dos aranzadas y media, no constan los linderos, de Lucas Villanueva, fianza por un abasto. Año 1772, fol. 50.

Escobares, era, no consta la cabida ni los linderos, de Alonso Martinez Calvo, censo á favor de Doña Catalina Antonia Basurto. Año 1774, fol. 15.

Escobares, viña de cuatro aranzadas y media, no constan los linderos, de Pedro Cuevas, censo á Diego Fuente. Año 1774, folio 17.

Escobares, viña de dos aranzadas y media en dos pedazos, no constan los linderos, de Juan Catalan, censo á favor de Don Francisco Mendoza, quedó subrogado por otra finca. Año 1774, folio 24.

Camino de Escobares, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de D. Juan Lopez Caballon, censo á favor de las monjas Trinitarias de San Clemente, fué reconocido por Francisco Soler Martinez. Año 1774, fol. 24 vuelto.

Escobares, viña de seis aranzadas, no constan los linderos, de Miguel Saiz de las Cuevas, censo á favor de Alonso Valenzuela. Año 1774, fol. 45.

Escobares, viña de tres aranzadas, no constan los linderos, de Miguel Saiz de las Cuevas, censo á favor de Alonso Valenzuela. Año 1774, fol. 45.

Escobares, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de D. Diego Alfonso Palacios, censo á favor de las monjas Trinitarias de San Clemente: despues lo reconoció Sebastian Garcia Giron. Año 1774 fol. 48 vuelto.

Escobares, camino de Casa de Alejo, cebadal, no consta la cabida ni los linderos, de la Iglesia de San Sebastian, manda á su favor por Bernardo Andujar. Año 1774, fol. 181.

Escobares, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de Valentin Saiz, censo á favor de D. Alonso Pacheco, Año 1774, fol. 201.

Escobares, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de Antonio Mesas, censo á Ponton y Juan. Año 1774, folio 298 vuelto.

Escobares, camino de Pozo Amargo, viña, no consta el número de vides ni los linderos, de Antonio Castell, hipoteca á la construccion de un órgano para Honrubia. Año 1785, fol. 4.

Escobares, tierra de siete almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Francisco Calvo, hipoteca en favor de la Universidad de Salamanca. Año 1798, fol. 5 vuelto.

Escobares, viña de 500 vides, no constan los linderos, de Don José María Roldan, hipoteca á D. Juan de Dios Olivares. Año 1814, folio 6.

Escobares, carril á la Cruz de los Palos, tierra de ocho almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Marcos Giron, compra á D. Miguel Jimenez Torrecilla. Año 1814, fol. 6 vuelto.

Escobares, carril á la Cruz de los Palos, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Marcos Giron, compra á D. Miguel Jimenez Torrecilla. Año 1814, fol. 6.

Escobares, mitad de una viña de 4.000 vides, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, D. José María Roldan y Don Dámaso Torrijos, hipoteca en favor de la Hacienda. Año 1817, folio 4 vuelto.

Escobares, viña de 500 vides, no constan los linderos, de D. Sebastian Martinez, hipoteca en favor de la Hacienda. Año 1817, fol. 4 vuelto.

Escobares, viña de 630 vides, no constan los linderos, de D. José María Roldan, hipoteca á favor de la Hacienda. Año 1817, fol. 4 vuelto.

Escobares, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Francisco Roque Martinez, compra á Juan Martinez Giron. Año 1830, fol. 6 vuelto.

Escobares, tierra de dos almudes y tres celemines, no constan los linderos, de D. Justo Giron, compra á José Herraiz. Año 1830, fol. 6 vuelto.

Escobares, viña de 636 vides, no constan los linderos, de Gregorio Torrecilla, compra á Josefa Torrecilla. Año 1830, folio 7.

Escobares, viña de 840 vides, no constan los linderos, de Don Angel María Castell, compra á Francisco Torrecilla á nombre de su hijo. Año 1830, fol. 8.

Escobares, tierra de nueve celemines, no constan los linderos, de D. Miguel Molina, compra á María de la Cruz Moya. Año 1830, fol. 8.

Carril de Mancheño, Arbol de Escobares, viña de 894 vides, no constan los linderos, de Bernardo Cabrera, compra á Francisco Torrecilla. Año 1831, fol. 1 vuelto.

Escobares, tierra de 40 celemines, no constan los linderos, de Doña Victoria y D. Hilario Calvo, D. Pedro José, Doña María, D. Miguel, Doña Luisa y Doña Matilde Rисуeno Calvo, compra á Francisco Javier Calvo. Año 1831, fol. 1 vuelto.

Escobares, tierra de tres almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Pedro Rada. Año 1831, fol. 2.

Escobares, camino de Pozo Amargo, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á Francisco Torrecilla. Año 1831, fol. 3 vuelto.

Escobares, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de Justo Giron, compra á Doña Dolores Velez. Año 1831, folio 8 vuelto.

Escobares, tierra, no consta la cabida ni linderos, de Pedro Rubio, compra á Francisco Javier Calvo, como curador de su hermano Vicente. Año 1832, fol. 3.

Escobares, tierra de tres almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á D. Tomás Seco. Año 1832, fol. 5 vuelto.

Escobares, tierra de dos almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Pretola Mesas. Año 1832, fol. 8.

Escobares, viña de 500 vides, no constan los linderos, de Juan Miguel Bascuñana, compra á Miguel Jimenez. Año 1832, folio 9.

Escobares, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Leon Garcia, compra á Pretola Mesas. Año 1833, fol. 20.

Escobares, tierra de un almud y tres celemines, no constan los linderos, de D. José Calasanz Arcas, hipoteca por un estanco. Año 1841, fol. 6.

Escobares, viña de 1.700 vides, no constan los linderos, de

Valeriano Lopez, donamiento por Doña Hilario Toledo. Año 1845, folio 42 vuelto.

Escobares, viña de 3.000 vides, no constan los linderos, de Juan Antonio Martínez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 42.

Escobares, tierra de ocho celemines, no constan los linderos, de Marcelino Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 42 vuelto.

Escobares, viña de 980 vides, no constan los linderos, de Doña María Benitez, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 53.

Escobares, camino de Pozo Amargo, tierra de dos almudes y cuatro celemines, no constan los linderos, de D. Proceso Giron, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 55 vuelto.

Carril de Escobares, viña de 500 vides, no constan los linderos, de Andrés Delgado, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 58 vuelto.

Carril de Escobares, tierra de 10 celemines, no constan los linderos, de Felipe Cortijo, no consta la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 58 vuelto.

Escobares, camino de Pozo Amargo, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Antonio Oñate, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 123 vuelto.

Carril de Escobares y Arboles de Mancheño, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Manuel Cabrera, no consta la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 128 vuelto.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Gonzalez Granda, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Cáceres en el año de 1866, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administración de la renta de tabacos del mes de Febrero de 1866, correspondiente á la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—Ignacio Suarez Inclán.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Valladolid en el año de 1864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administración del Sello del Estado, correspondiente al mes de Diciembre de 1864 de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—Ignacio Suarez Inclán.

Juzgados de primera instancia.

Alburquerque.

D. Francisco Motto, Juez de primera instancia de este partido. Se hace saber que en el concurso voluntario de acreedores que pende en este Juzgado á instancia de D. Juan de Sala Pizarro, pidiendo simplemente la formación del concurso, se proveyó auto en este día en virtud de haber transcurrido el término que designa el art. 538 de la ley del Enjuiciamiento civil, párrafo segundo, y llenado las formalidades que el mismo establece, en cuyo auto se manda celebrar la junta que previene el art. 539 de la mencionada ley para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber á fin de que comparezcan todos los acreedores que no se han presentado en dicho concurso.

Dado en Alburquerque á 9 de Noviembre de 1871.—Francisco Motto.—El actuario, Guillermo Soto. X—822

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Sinforiano Vicente Revilla, se saca á pública subasta la sexta parte de las casas sitas en esta corte, calle de Leganitos, números 61, 63 y 65, manzana 546, tasada en la cantidad de 39.270 pesetas, de cuya suma se rebajarán las cargas á que se halle afecta, cuyo remate se ha señalado para el día 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla. X—821

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita á todas las personas que tratasen y conociesen á un joven como de unos 20 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bajo, vestido con pantalón de paten con listas moradas y negras, chaleco de lo mismo, americana de paño negro, botinas de sagren, corbata negra de seda, camisa blanca de algodón y sombrero hongo negro de castor, que apareció suicidado el 22 del corriente en la calle que llaman de las Estatuas en el Jardín Botánico, y asimismo á los parientes que pueda tener en esta corte, con el fin de que comparezcan á prestar declaración al objeto de identificarle y dar razón de los motivos que hayan podido originar su muerte.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á dos sujetos que el 2 de Agosto último acompañaron al cabo segundo de infantería Miguel Lozano Aragónés á la pastelería establecida en la calle del Leon, núm. 17, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por estafa de 4.000 rs. á dicho Lozano; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á los sujetos que en la noche del 9 de Setiembre último tuvieron una cuestión en la calle de la Victoria con D. Tomás Villanueva y D. Cándido Urrutia, de que resultó lesionado este último, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que contra aquellos aparecen en causa que se sigue por lesiones; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes y contumaces.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Adolfo Balesta, dependiente que fué de D. Carlos Bailly Baillié, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Don Mariano Murillo y D. Juan Manuel Elices por estafa á dicho Sr. Bailly; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido &c.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Vila, vecino del pueblo de Cantaye, en el partido y provincia de Huelva, para que al término de 10 días primero y siguientes al de su publicación, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que se le hagan y defenderse en la causa que se sigue sobre hurto de varias prendas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo á 24 de Noviembre de 1871.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

Plasencia.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Leon Muñoz y Roda, natural y vecino de esta ciudad, de oficio albañil, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa pendiente en la Escribanía del que refrenda por homicidio ejecutado en la persona de Francisco Garay en la noche de 1.º de Marzo último; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 15 de Noviembre de 1871.—Gárlas Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Vicente Corona y Gomez.

Pontevedra.

D. Valentin García Escudero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 10 de Octubre de 1871, en el pleito civil ordinario entre partes, de la una José Piñeiro Pazos, demandante y vecino de San Salvador de Coiro, su Procurador D. Prudencio Dios, y de la otra D. Álvaro Armada Valdés, Marqués de San Estéban del Mar y Conde de Revillagigedo, vecino de Madrid, sucesor y heredero del finado D. Juan Armada Mondragon, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, representado por el Procurador D. Joaquín Búcceta Solla, y D. Juan, D. Sabino y Doña Teresa Armada Valdés, ausentes y en rebeldía, acerca de declaración de personalidad é indemnización de perjuicios:

Resultando que en 24 de Octubre de 1727 se otorgó en la parroquia de Coiro, ante el Escribano receptor D. Francisco Lopez Carro, un instrumento público en virtud del cual D. Santiago Rodriguez Soane, Párroco de aquella localidad y D. Juan Baptista Catáneo, como apoderado de los vecinos de allí, celebraron transacciones pactando que en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de cada año deben regar sus tierras dichos vecinos en los días domingo, lunes, martes y miércoles con las aguas de las presas de Sermello y de las tomadas del iglesario, ménos las de la Fuente Vieita; y que en los otros tres días jueves, viernes y sábado pertenezcan dichas aguas á los terrenos del término redondo del iglesario, y por último, que en tiempo de riego del lino sea el agua común así para los vecinos como para el Párroco y los colonos del iglesario:

Resultando que por instrumento público, otorgado en Coiro á 31 de Diciembre de 1728 ante el Escribano D. Martin Costas, se celebró un contrato por el cual D. Santiago Rodriguez Soane, Párroco de aquella feligresía aforó los bienes de Vira dos Santos situados en aquella localidad á Francisco Barbeta, Ignacio Germade y más llevadores por la pensión anual de 44 ferrados y cuarto y medio de mijo menudo y centeno, dos ferrados de trigo y dos gallinas, con la condición de que los foreros puedan aprovechar para riego de agua nacida en los montes y tomadas del iglesario reservando para sí el aforante la de la fuente Vieita y otros manantiales que confluyen en un pilon hecho á propósito frente á la casa de Juana Costas:

Resultando que con citación de D. Benito Diaz Arce, como representante del Marqués de Santa Cruz de Rivadulla y de algunos terratenientes más, se formó en 1865 un reglamento para el uso de agua de la Fraga en la parroquia de Coiro, bajo la aprobación del Gobernador civil de esta provincia, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que el Marqués de Santa Cruz de Rivadulla promovió en la Administración económica de esta misma provincia la formación de un expediente gubernativo con el fin de que se le declarase dueño de los iglesarios de San Pedro de Toedo y su anejo Figueroa, San Salvador de Cervaña, Santa María de Beluso y San Salvador de Coiro, exceptuándolos de la venta acordada por el Estado; y que remitido dicho expediente á la Dirección general del ramo, este Centro administrativo, ó más bien la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, por providencia de 13 de Mayo de 1859, exceptuó de la venta por ser propiedad del expresado Marqués los iglesarios de Belazo, Cosio, Toedo, Figueroa y Comesaña, de conformidad con lo propuesto por dicha Dirección general y por la Asesoría del Ministerio de Hacienda:

Resultando que en 15 de Junio de 1870 promovió en este Juzgado, D. Juan Armada Mondragon, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, un interdicto de recobrar sin audiencia contra José Piñeiro Pazos, fundándose en pertenecerle las fincas denominadas Huerta Campo do Palomar y algunas más, las cuales estaba en posesión de regar con las aguas de Fuente Vieita y Lagos de Abeleira, sin más excepción que la de tres días en la semana para los vecinos de Coiro durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de cada año, y en que dicho José Piñeiro Pazos despojó de la posesión referida al Marqués, aprovechando para sí en el día 11 de Junio el agua de los susodichos pozos de Abeleira y Fuente Vieita:

Resultando que suministrada información testifical en apoyo del interdicto se personó José Piñeiro Pazos allanándose con las reservas convenientes, y se dictó sentencia condenándole á la restitución de lo que había sido objeto del despojo, habiéndose reservado para el juicio ordinario el ejercicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponderle:

Resultando que previa celebración de acto conciliatorio sin avenencia, José Piñeiro Pazos presentó en 14 de Octubre de 1870 una demanda, en la cual expuso la reseña del interdicto referido, y añadió que desde tiempo inmemorial viene por derivación de sus causantes lo mismo que los demás vecinos de Coiro aprovechando las aguas de riego que se estancan en los pozos de Abeleira en los cuatro primeros días de cada semana de los meses de Julio, Agosto y Setiembre: que los vecinos de Coiro concedieron al Párroco la gracia especial de aprovechar una ó dos horas diarias para riego las aguas de Fuente Vieita que José Piñeiro Pazos no fué autor del despojo, objeto del interdicto expresado, ni era cierta la posesión invocada por el Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, habiendo incurrido en falso testimonio los testigos de la información suministrada por este:

Resultando que como fundamentos de derecho expuso que por la ley de 1.º de Mayo de 1855 fueron declarados de propiedad del Estado los bienes expresados en la demanda de interdicto: que aun cuando el Marqués de Santa Cruz de Rivadulla obtuviese en su favor alguna declaración respecto al dominio de dichos bienes, esto, como obtenido sin citación contraria, no puede perjudicar los derechos particulares al aprovechamiento del agua de Abeleira y Fuente Vieita: que según la ley vigente compete á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones promovidas entre particulares acerca del riego y de sus incidencias, y por último, cuando el supuesto despojado acredita ó pretende acreditar con testigos falsos la posesión y sus despojos, puede ser compelido en juicio ordinario á resarcir los perjuicios causados por el interdicto de recobrar, quedando siempre á salvo la acción criminal acerca del falso testimonio:

Resultando que concluyó por pedir que en definitiva se declare que el Marqués de Santa Cruz de Rivadulla carecía de personalidad para promover el interdicto, porque los bienes á que este se refiere correspondían al iglesario de Coiro y actualmente al Estado, y se le condene á responder de los perjuicios y costas causadas por la falsedad de la información suministrada en el interdicto, quedando siempre á salvo la acción de perseguir en juicio criminal á las personas que cometieron falsedad en sus testimonios ó declaraciones:

Resultando que D. Juan Armada Mondragon, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, contestó á la demanda pidiendo que se le absuelva de ella, y exponiendo que es patrono del beneficio curado de Coiro y además dueño y legítimo poseedor de varias rentas y tierras situadas en dicha parroquia, las cuales administraron los Párrocos de allí; que así él como sus representantes estuvieron siempre en posesión de regar sus tierras, con arreglo á lo pactado en la escritura de transacción unida á los autos: que este derecho fué reconocido en el interdicto por el mismo demandante, y que la demanda choca abiertamente con lo que su autor expuso bajo juramento en el expresado expediente de interdicto de recobrar:

Resultando que con el carácter de fundamentos de derecho expuso que en las demandas no es necesario expresar técnicamente la acción, pero sí determinar con claridad lo que se pide: que no es mista la acción de resarcimiento de perjuicios causados en un interdicto: que el derecho de un litigante es punto inconexo con su personalidad: que la falta de esta se refiere solamente á la incapacidad de comparecer en juicio acerca de un asunto determinado: que el que está en posesión de una cosa tiene personalidad para recobrar aquella en caso de despojo: que es absurdo ejercitar acción confesoria contra el que no tiene dicha personalidad: que José Piñeiro Pazos no es representante de los intereses del Estado, y por último, que la acción confesoria de servidumbre ejercitada en este pleito es extraña á la declaración de propiedad de bienes hecha á favor del Marqués de Santa Cruz de Rivadulla:

Resultando que José Piñeiro Pazos, al fijar definitivamente los puntos de hecho y derecho del debate jurídico, adicionó la demanda exponiendo que en la escritura foral otorgada en 31 de Diciembre de 1728, á favor de Francisco Barbeta é Ignacio Germade se hallan secretadas como dominio del iglesario las aguas de Abeleira y Fuente Vieita, y que el aprovechamiento de las de Fraga y Bouzós fué arreglado en 1862 por la Alcaldía de Cangas:

Resultando que el demandado insistió en los puntos de hecho y de derecho formulados en su contestación á la demanda, y recibido el pleito á prueba, adujo cada parte la que creyó oportuna, habiéndose suscitado también un artículo de tachas de los testigos presentados por el actor:

Resultando que por fallecimiento del demandado se personó su hijo, sucesor y heredero, D. Alvaro Armada Valdés, Marqués de San Estéban, del Mar y Conde de Revillagigedo y fueron citados por edictos D. Sabino D. Juan y Doña Teresa Armada Valdés, á quienes se ha declarado rebeldes:

Considerando que la demanda está concretada en este pleito á pedir en definitiva que se declare á D. Juan Armada Mondragon, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, sin personalidad para proponer el interdicto de recobrar, porque no era dueño de los bienes del iglesario de Coiro, y se le condene á reembolsar á José Piñeiro Pazos el importe de los perjuicios y costas causadas en dicho interdicto por consecuencia del una falsa información testifical:

Considerando que con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia civil establecida por el Tribunal Supremo de Justicia, debe la sentencia ajustarse á la demanda y decidir acerca de lo pedido en esta:

Considerando que José Piñeiro Pazos expuso su propósito de ejercitar la acción confesoria de servidumbre, pero pidió lo que legalmente no puede ser objeto de tal acción, y dadas estas contradicciones debe el Juez atemperarse á la petición clara de aquel, según lo acordado por el mismo Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 7 de Octubre de 1858:

Considerando que tienen personalidad bastante, para proponer interdicto de recobrar, así el dueño de una finca como el que disfruta la posesión de esta ó la material tenencia:

Considerando que de las compulsas hechas en la Administración económica de esta provincia á instancia del finado Marqués de Santa Cruz de Rivadulla se deduce de una manera inequívoca que en 13 de Mayo de 1859 se declaró, con audiencia de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, que los bienes del iglesario de Coiro eran propiedad de dicho Marqués:

Considerando que la equivocación material de denominar *Costo* á Coiro no afecta á la certeza de esto, porque dicha equivocación se nota en el oficio en que se participó el acuerdo referido, el cual fué adoptado por dependencia de un expediente, en que tan sólo se hablaba de las parroquias de Beluso, Cerbaña, Coiro, Toedo y Figueroa:

Considerando que esto mismo se corrobora con el hecho de no referirse la expresada comunicación á otro expediente más que el que resulta mencionado:

Considerando que aunque D. Juan Armada Mondragon careciese del dominio de los bienes, le bastaba hallarse en su posesion ó tenencia para poder ejercitar la accion de interdicto recobradorio, y que dicha posesion fué demostrada en el referido interdicto, sin que en contra de esto hubiese dado prueba el actor en el pleito actual:

Considerando que por lo mismo no se ha acreditado que D. Juan Armada Mondragon careciese de personalidad para promover el susodicho interdicto:

Considerando que tampoco consta que las aguas de riego repartidas por la Junta sindical de Cangas sean precisamente las mismas acerca de que versa esta cuestion:

Considerando que la prueba aducida para acreditar la falsedad de los testigos del interdicto no es bastante concreta, porque los que ahora declararon en favor de José Piñero Pazos, confesaron paladinamente tener interés en este asunto puesto que son copartícipes del agua de riego:

Considerando que la declaracion de propiedad hecha por el Estado á favor del Marqués de Santa Cruz de Rivadulla produce efectos legales mientras que en virtud de demanda especial sustanciada en juicio contradictorio no se invalide aquella por medio de sentencia firme:

Visto el art. 724 de la ley de Enjuiciamiento civil, las leyes 2.ª, tit. 13, libro 2.º del Fuero Real, y 46, tit. 22 de la Partida 3.ª, así como el principio jurídico de que la prueba incumbe al actor cuando el demandado niega, y de que las excepciones, formuladas por este y probadas en regla, producen efecto para la determinacion del juicio;

Fallo que sin hacer especial imposicion de costas debo absolver y absuelvo de la demanda á D. Alvaro Armada Valdés, Marqués de San Esteban del Mar y Conde de Revillagigedo, y á D. Juan, D. Sabino y Doña Teresa Armada Valdés, como hijos y herederos todos ellos del finado D. Juan Armada Mondragon, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla; y mando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; pues así, definitivamente juzgando, lo dispongo y firmo.—Eduardo Trillo y Salles.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido D. Eduardo Trillo Salles, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de lo que yo Escribano originario doy fe.

Pontevedra 10 de Octubre de 1871.—Valentin García.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio que firmo en cuatro pliegos, sello 40, en Pontevedra á 4 de Noviembre de 1871.—Valentin García. X—820

Tolosa.

D Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa María Dolores Mendizábal y Elorrio, vecina que fué de esta villa y que falleció en la misma el dia 6 de Marzo del corriente año sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. Antonio José y D. José Ramon Mendizábal y Elorrio, hermanos de la finada Doña Josefa María Dolores vecinos de esta expresada villa; si así lo hacen se les oirá y administrara justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 23 de Noviembre de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquin María de Osinalde. X—823

Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Juan Alvarez, vecino de Rulova, barrio de Sierra, de 60 años de edad próximamente, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruye sobre la muerte violenta de Vicente Herrero, vecino que fué del mismo Rulova, la noche del 23 de Octubre último; previniéndole lo realice dentro del referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 24 de Noviembre de 1871.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 27 de Noviembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 25' vs 'Día 27'. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Resguardos, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc., with corresponding exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'00. Paris, á 8 dias vista, 5'34 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Noviembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 27 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1867), Idem id. mínima (1860), Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Noviembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Granada, Jaen, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, y nevó en Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 13'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vaca, Carneros, Terneras, Cerdos, and their respective counts.

TOTAL..... 992

Su peso en libras... 139.293.—Idem en kilogramos... 62.078'934.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., and a list of locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

TOTAL..... 21.910'21

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion pública teórica hoy martes, á las ocho de la noche.

Dará principio la discusion de la Memoria del Sr. Balbin sobre Asociaciones de obreros bajo el punto de vista jurídico; usarán de la palabra en contra el Sr. García Diaz y en pro el Sr. D. Félix Corrales.

Se ha repartido la entrega correspondiente á los meses de Octubre y Noviembre del tomo 39 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia (continuacion del Derecho moderno) que publican en esta corte los juriseconsultos Sr. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes apéndices á la Memoria histórica de los trabajos de la comision de Codificacion, y notables artículos de los Sres. Gomez de la Serna, Morales, Arias Brime, Santaren, Aguirre Miramon, Moner, Gotarredona y Diaz de Rueda.

Con esta entrega se publica la conclusion del tomo 19 de Jurisprudencia administrativa, ó sea Coleccion completa de las decisiones y sentencias dictadas á consulta del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, por los directores de la Revista; y se reparten 21 pliegos dobles que comprenden desde la página 401 hasta la 814 última del tomo.

Continúa La Ilustracion Española y Americana dando pruebas evidentes de que aspira á merecer un puesto de honor entre los mejores periódicos ilustrados que se publican en Europa. Bellísimos son y perfectamente ejecutados los dibujos que ofrece en el núm. 33, que acaba de publicarse, sobresaliendo las copias de La muerte de Séneca, Santa Clara y San Jorje, obras presentadas en la Exposicion de Bellas Artes; dos grabados que representan las minas de carbon de piedra de South Durham, en Inglaterra, los retratos del pintor Sans y del General Sierra, una vista de la inundacion de Almería, y otros no menos notables.

En cuanto á la seccion literaria, las personas ilustradas apreciarán en lo que valen los eruditos artículos de los Sres. Cañete y Ochoa, Académicos de la Lengua; dos poesías de los señores Grilo y Vera, y los demás trabajos de otros reputados escritores.

Bien se conoce que la empresa de La Ilustracion Española y Americana tiene como punto de honra el exacto cumplimiento de lo que prometiera en sus prospectos.

Santos del dia.

San Gregorio III, Papa y confesor, y Santiago de la Marca. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Don Sebastiano, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Turno impar y 3.º de tres.—El Caballero de Grocia.—El libro azul.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Batalla de damas.—Las multas de Timoteo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º.—Los diamantes de la Corona.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—Un palomino atontado, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—No se ha recibido el anuncio. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Entre primos.—El ángel de la guarda.—La fotografia de Ortiz.—La familia improvisada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Malas tentaciones.—Un clavo saca otro clavo.—El testamento.—Perro, 3.º tercio.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno par.—Haz bien sin mirar á quien.—A las nueve: Un drama íntimo.—A las diez: La capilla de Lanusa.—A las once: Un sentenciado á muerte.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media de la noche.—El jorobado.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.